

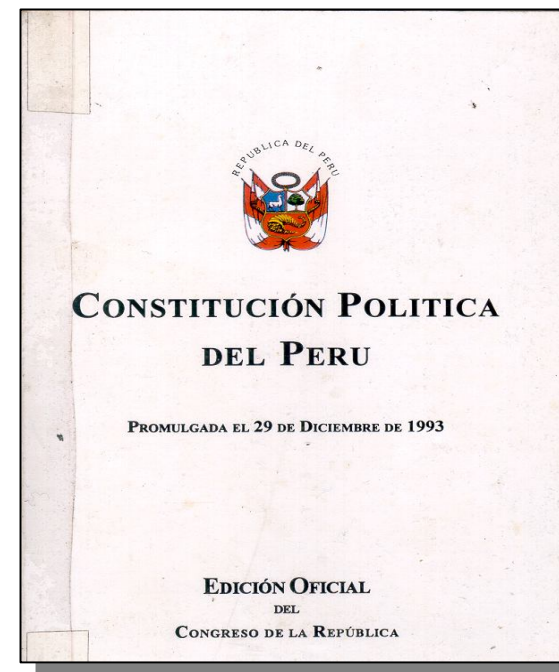


**DESLINDE Y TITULACION DEL
TERRITORIO DE LAS
COMUNIDADES CAMPESINAS
DEL PERU
LEY N° 24657**

**EXPOSITOR
Rafael Delgado Calderón**

I. EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

- Las Comunidades Campesinas y nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.
- El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.
- Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la Ley establece. (Art. 89)



- El Estado garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra en forma privada o comunal.
- La propiedad de las tierras de las Comunidades Campesinas es imprescriptible . (Art. 88º)

Dentro del marco de la Constitución 1993 se han dado, respecto a temas de Comunidades, las siguientes Leyes :

a.1) **Ley N° 26505**, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas.

- En su Art. 2º, define el concepto constitucional “tierras” en el régimen agrario, a todo predio susceptible de tener uso agrario.
- En su Art. 10º, exige que “las Comunidades Campesinas y Nativas deberán regularizar su organización comunal de acuerdo con los preceptos constitucionales y la presente Ley”.
- En su Art. 11º, establece que “para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales, de la sierra o selva, se requerirá del acuerdo de la asamblea general con el voto conforme de no menos de los dos tercios de todos los miembros de la Comunidad”.

a.2) **Ley N° 26845**, Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa.

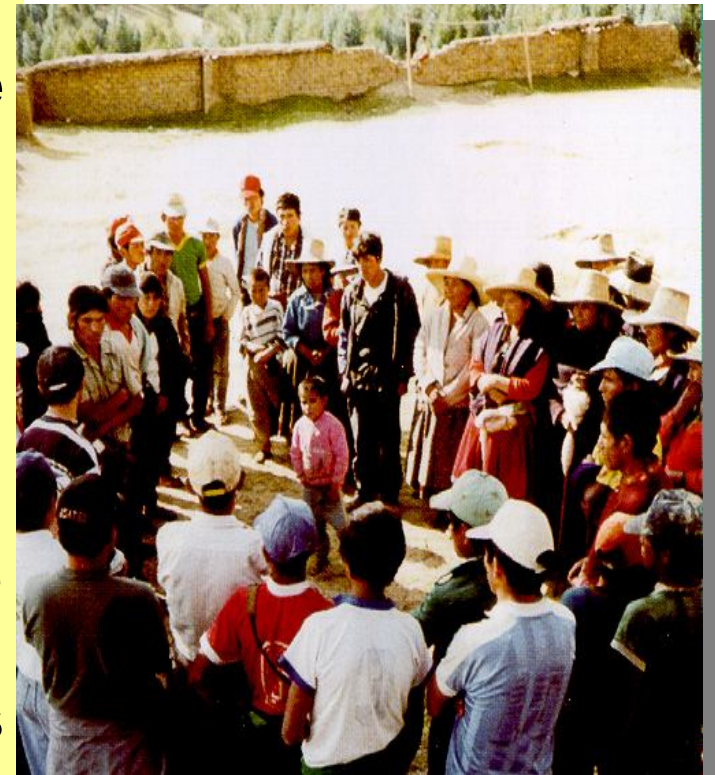
- Tiene como propósito la “adjudicación individual” de las tierras de propiedad de las Comunidades Campesinas a favor de poseedores de tierras comunales, sean comuneros o terceros.
- Se considera Comunidades Campesinas de la Costa hasta una altitud de 2,000 m.s.n.m.
- Solicitan a título de propiedad, las tierras que conducen los comuneros poseedores por más de un año.
- Asimismo, solicitan la adjudicación de tierras comunales terceros poseedores, sin relación contractual, cuya posesión tenga un período no menor de dos años.
- El quórum necesario para declarar válidamente las Asambleas, en donde se acuerde las adjudicaciones, es establecido en el Reglamento, que hasta la fecha no ha sido aprobado.

II. COMUNIDAD CAMPESINA

DEFINICION :

Son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

(Art. 2º de la Ley N° 24656)



IV. CUÁLES SON LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD?

Son, según el Art. 87º del Reglamento de la Ley N° 24656, aprobado mediante D.S: N° 008-91-TR:

a)La Asamblea General

b)La Directiva Comunal

c)Los Comités Especializados por actividades y anexos.

La Asamblea General:

➤Está constituida (según el Art.39º del Reglamento) por todos los comuneros calificados debidamente inscritos en el Padrón Comunal.

➤Tiene atribuciones (según el Art. 47º del Reglamento) para:

•Autorizar al Presidente de la Directiva Comunal para que solicite el deslinde y titulación del territorio comunal.

- **Autorizar al Presidente de la Directiva Comunal para que suscriba actas de colindancia del territorio comunal.**
- **Aprobar las conciliaciones a que se llegue en caso de controversias en el procedimiento de deslinde y titulación del territorio comunal.**

La Directiva Comunal:

- **Está constituida (según el Art.48º del Reglamento) por un mínimo de seis (6) directivos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal.**
- **Tiene la atribución de solicitar a la Asamblea General autorización expresa (...) para celebrar transacciones y actos en nombre de la Comunidad.**

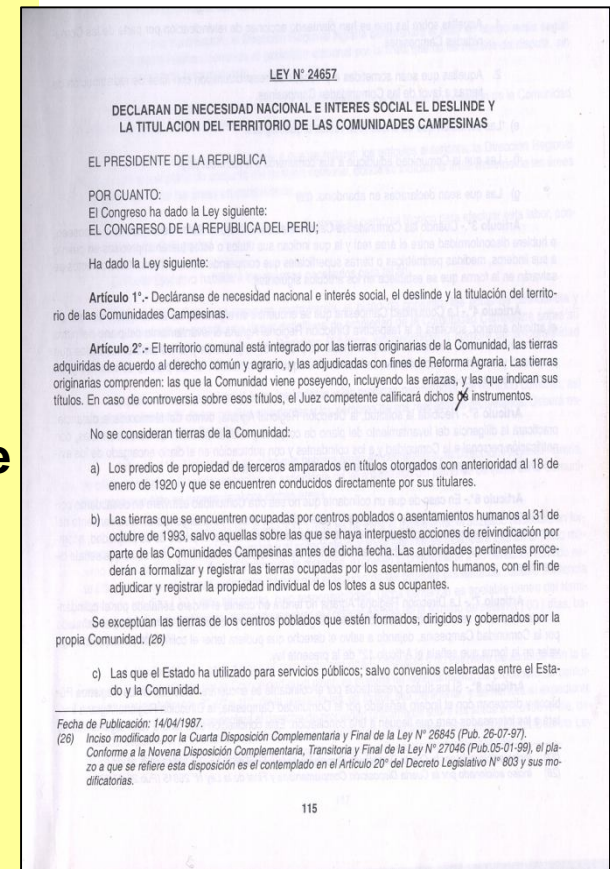
Los Comités Especializados:

- **Su existencia es establecida en el Estatuto de la Comunidad.**

V. DESLINDE Y TITULACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, LEY N° 24657

a) Cuáles son los principios de la Ley N° 24657?

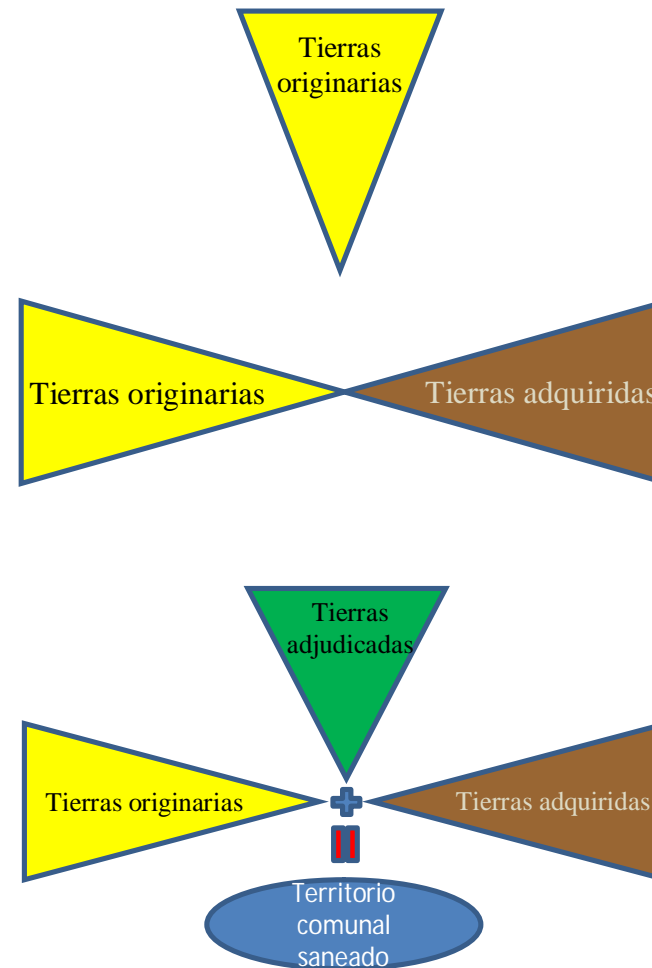
- El organismo competente del Gobierno Regional cumple el papel de fedatario, no resuelve conflictos ni controversias sobre posesión, propiedad y linderos.
- Se confiere a las Actas de Colindancia, al Plano de Conjunto y a la Memoria Descriptiva, la naturaleza de títulos definitivos de propiedad de la Comunidad.
- La carga de la prueba sobre el derecho de propiedad corresponde a terceros.
- La declaración del derecho de propiedad de predios particulares ubicados dentro del territorio comunal, es hecha por el Juez competente.



V. DESLINDE Y TITULACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, LEY N° 24657

b) Tierras que integran el territorio comunal:

➤ Según el Art. 2º de la mencionada Ley, el territorio comunal está integrado por las tierras **originarias** de las Comunidades, las tierras **adquiridas** de acuerdo al derecho común y agrario y las **adjudicadas** con fines de Reforma Agraria. Las tierras originarias emprenden: las que la Comunidad viene poseyendo; incluyendo las eriazas y las que indican sus títulos.



V. DESLINDE Y TITULACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, LEY N° 24657

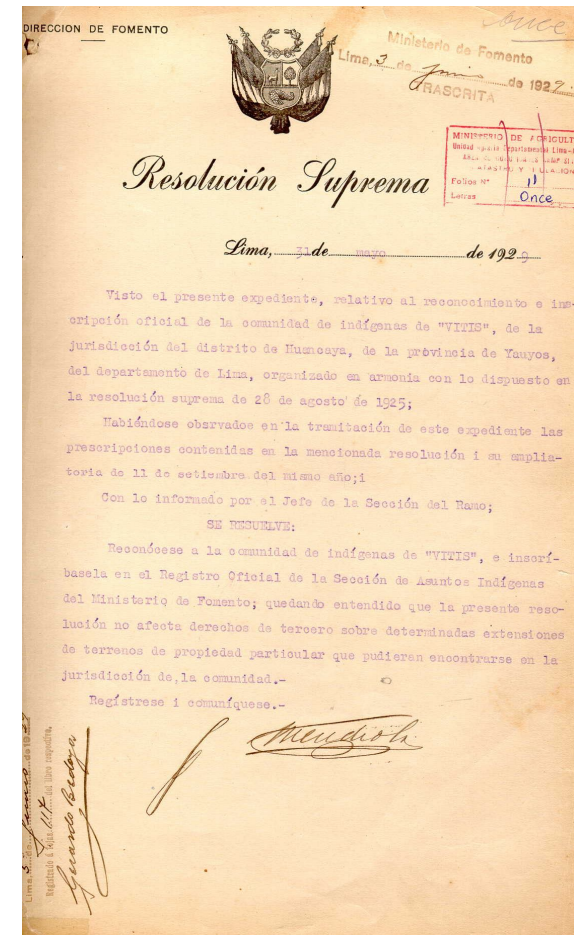
c) Tierras que no se consideran de la Comunidad

- Los predios de propiedad de terceros amparados en títulos otorgados con *anterioridad al 18 de enero de 1920* y que se encuentren conducidos directamente por sus titulares.
- Las tierras que se encuentren ocupadas por Centros Poblados o Asentamientos Humanos al **31 de diciembre del 2003**.
- Las tierras que el Estado ha utilizado para servicios públicos; salvo convenios celebrados entre el Estado y la Comunidad.
- Las que la Comunidad adjudique a sus comuneros o a terceros.
- **Las que sean declaradas en abandono.**
- Las tierras adjudicadas con fines de Reforma Agraria.
- Las tierras en que se encuentren restos arqueológicos.

V. DESLINDE Y TITULACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, LEY N° 24657

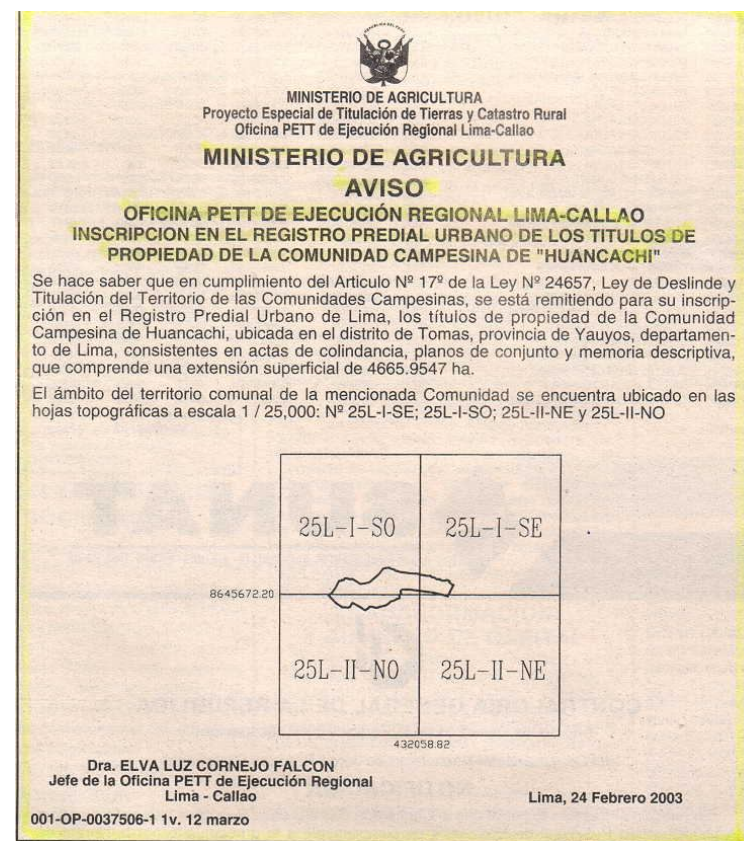
d) Cuáles son los requisitos?

- Personería jurídica de la Comunidad inscrita en los Registros Públicos.
- Credenciales de los miembros de la Directiva Comunal inscritas en los Registros Públicos (**Mandato vigente**).
- Acta de Asamblea General que autoriza al Presidente a suscribir actas de colindancias del territorio comunal.

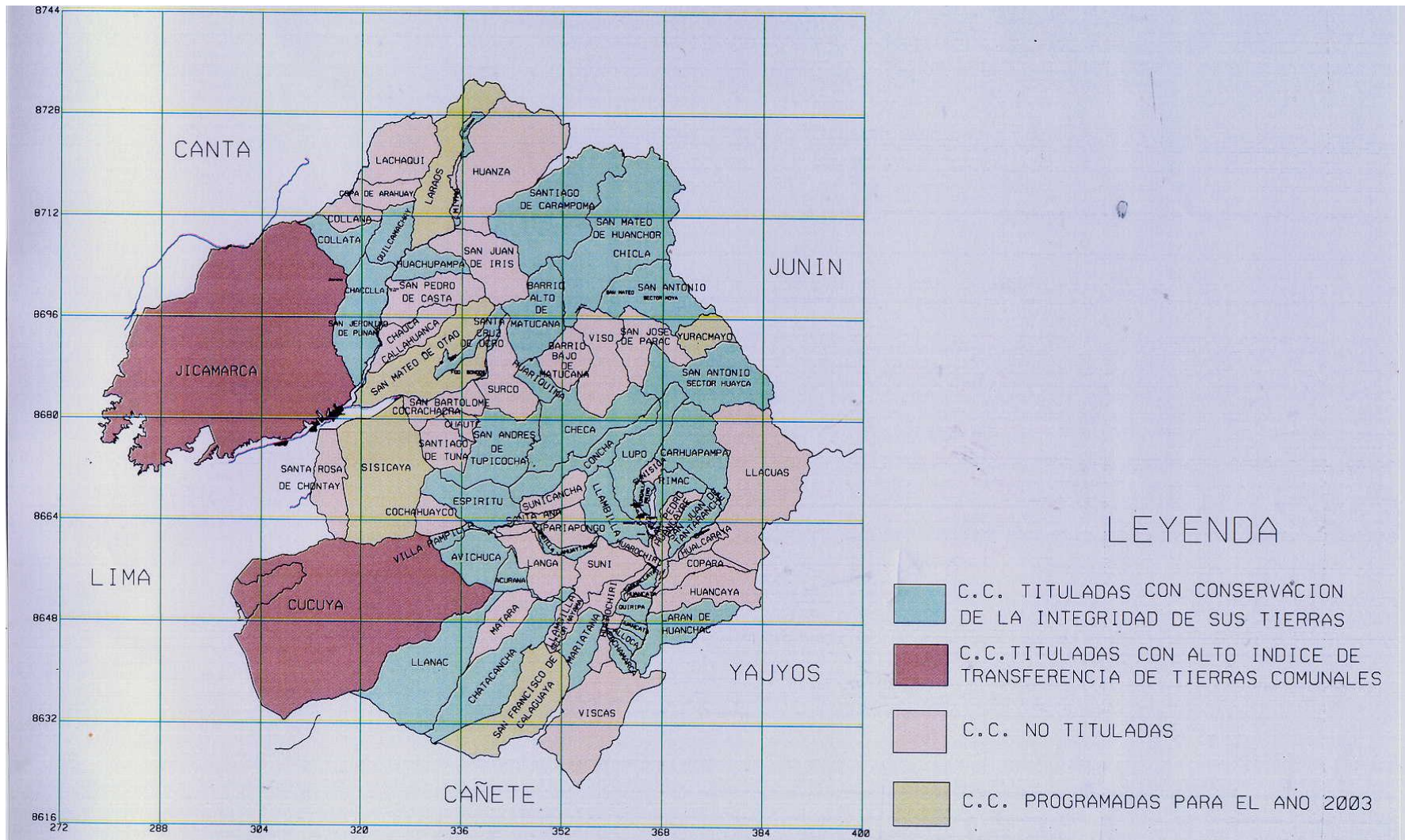


e)Cuál es el Procedimiento?

- **Presentación de solicitud al organismo competente del Gobierno Regional, acompañada de documentos probatorios de dominio y/o posesión, así como de un croquis con indicación de los colindantes**
- **Revisión de Expedientes organizados por la Comunidad (Diagnóstico)**
- **Publicación de notificación en el Diario Oficial “El Peruano” y diario local, por una sola vez.**
- **Notificación personal a la Comunidad y a sus Colindantes**

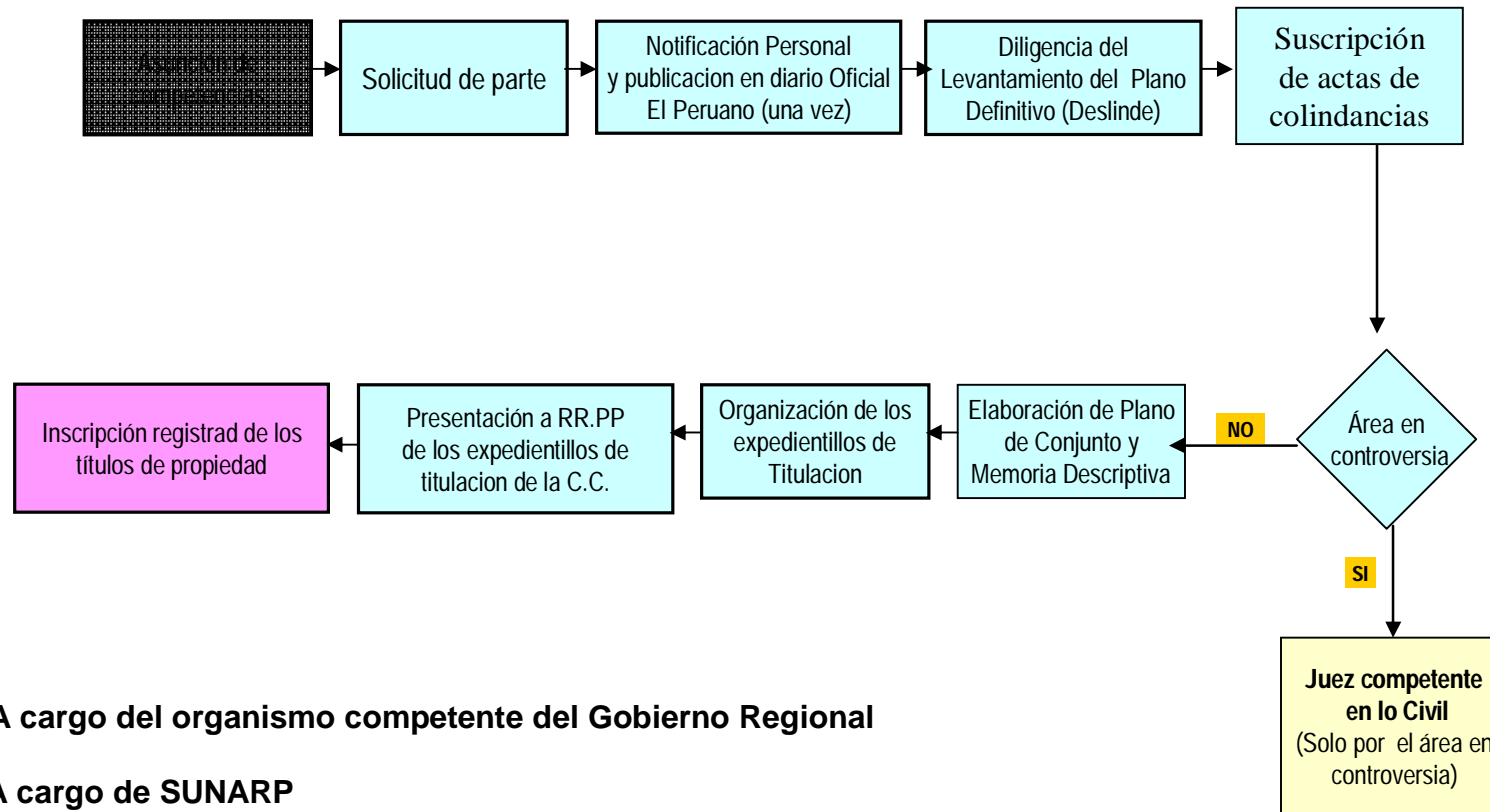


DIAGNOSTICO FISICO LEGAL



- **Diligencia de levantamiento del Plano de Conjunto del territorio comunal**
- **Suscripción de Actas de Colindancia (Primer título de propiedad)**
- **Elaboración del Plano de Conjunto (Segundo título de propiedad)**
- **Elaboración de la Memoria Descriptiva (Tercer título de Propiedad)**
- **Conformación del Expediente Principal (conteniendo actuados)**
- **Conformación de 04 expedientillos de titulación (fotocopias)**
- **Remisión de 02 expedientillos a los Registros Públicos**
- **Inscripción en los RR.PP de los títulos definitivos de propiedad.**

f) Flujograma del deslinde y titulación del territorio Comunal



- A cargo del organismo competente del Gobierno Regional
- A cargo de SUNARP
- A cargo del Poder Judicial

Nota.-Tiempo de duración de la inscripción por Registros Públicos: 45 días

VI. DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DEL PLANO DEFINITIVO DEL TERRITORIO COMUNAL Y SUSCRIPCION DE LAS ACTAS DE COLINDANCIA (Trabajo de Campo)

- **Recibida la solicitud, constituida la Brigada Técnica de Campo-BTC (Ing. Especialista en Catastro- Jefe, Ing. de Campo-Fotointerpretador, Abogado y Operador Gis),realizada la revisión de expedientes, las notificaciones, etc, el organismo competente del Gobierno Regional practica el levantamiento del plano definitivo del territorio comunal y la determinación de las líneas de colindancia, mediante la suscripción de las respectivas Actas de Colindancia.**

1) LEVANTAMIENTO DEL PLANO DEFINITIVO DEL TERRITORIO COMUNAL

a) Acciones Previas

- Plan de Trabajo y Logística
- Materiales y Equipos
- Copias ozalid de las hojas al 25,000
- Copias de las fotografías aéreas ampliadas
- Cartas Nacionales del IGN a escala 1:100,000
- Copias ozalid de los planos catastrales de predios adjudicados con fines de Reforma Agraria, cuando éstos son colindante o se encuentren dentro del territorio comunal.
- Plano o croquis del territorio comunal presentado por la Comunidad.
- Laptops.
- Equipos: GPS, teodolito o estación total, brújula, wincha, etc.
- Formularios y otros materiales

b) Determinación de las líneas de colindancia

- La Brigada Técnica de Campo instalada en la Comunidad, conjuntamente con el Presidente de la Comunidad solicitante, así como de los colindantes, se constituye en el lugar, hora y fecha señalada en la Cédula de Notificación Personal.



➤ El recorrido de la totalidad del perímetro del territorio comunal, se efectúa juntamente con el Presidente de la Comunidad a titular y los propietarios de los predios colindantes



- Inicio del recorrido para determinar las líneas de colindancia

- **En el campo en el lugar señalado se procede a la identificación y definición de las líneas de colindancia que encierran la totalidad del territorio de la Comunidad.**



2) ELABORACION Y SUCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE COLINDANCIA

- De existir acuerdo entre la Comunidad y sus colindantes, se procede a elaborar y suscribir el Acta de Colindancia, el Ing. de Campo de la BTC autorizado, lo visa, luego, a través del Operador Gis, procede a dibujar la línea de colindancia en las hojas aerofogramétricas escala 1/25,000, o en la Carta Nacional a escala 1/100,000 ,o en la foto aérea ampliada, según el caso, rotulando o registrando, entre otros, los nombres



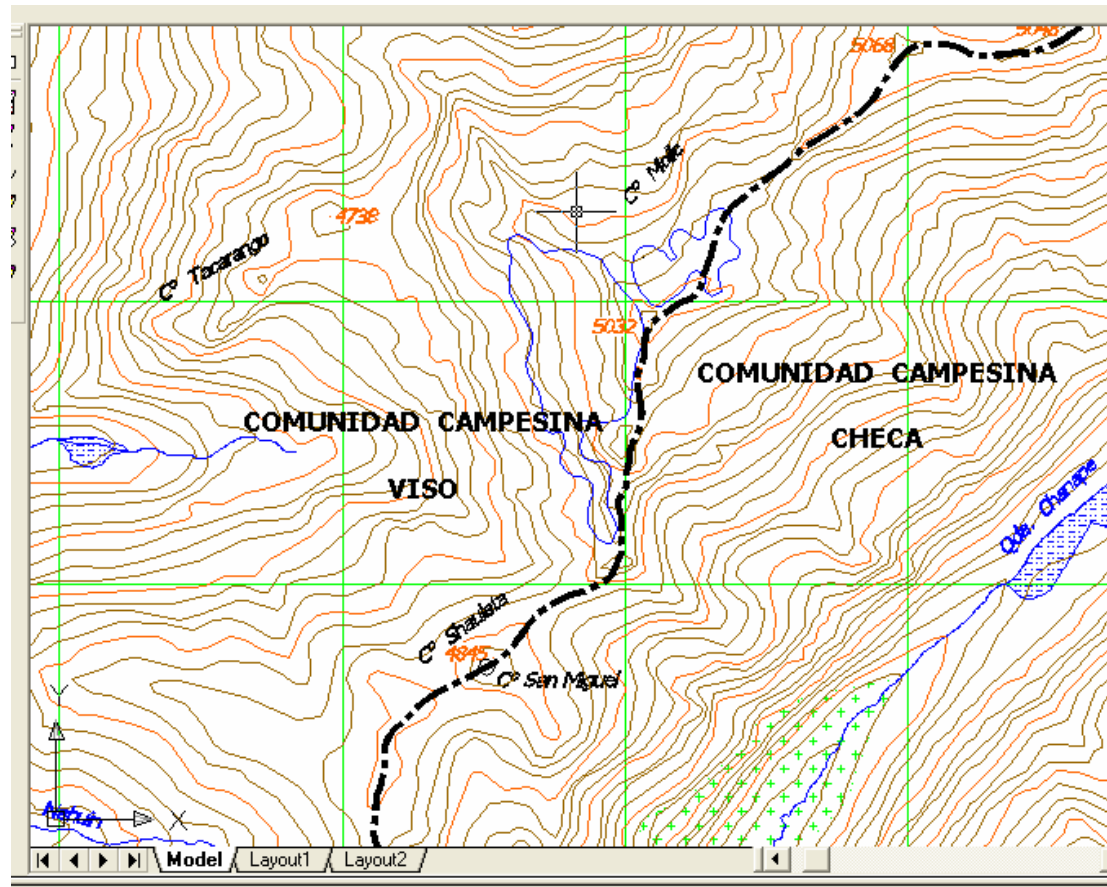
toponímicos o vocablos con los que en la Comunidad se reconocen los accidentes topográficos, los ríos, manantiales, centros poblados importantes, etc que caracterizan al territorio comunal; asimismo grafica los puntos de incidencias o divergencia de dos o más líneas de colindancia (puntos bipartitos, tripartitos, etc.)

SUCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE COLINDANCIA

Las Actas de Colindancia, pueden ser suscritas con:

a) COMUNIDADES CAMPESINAS

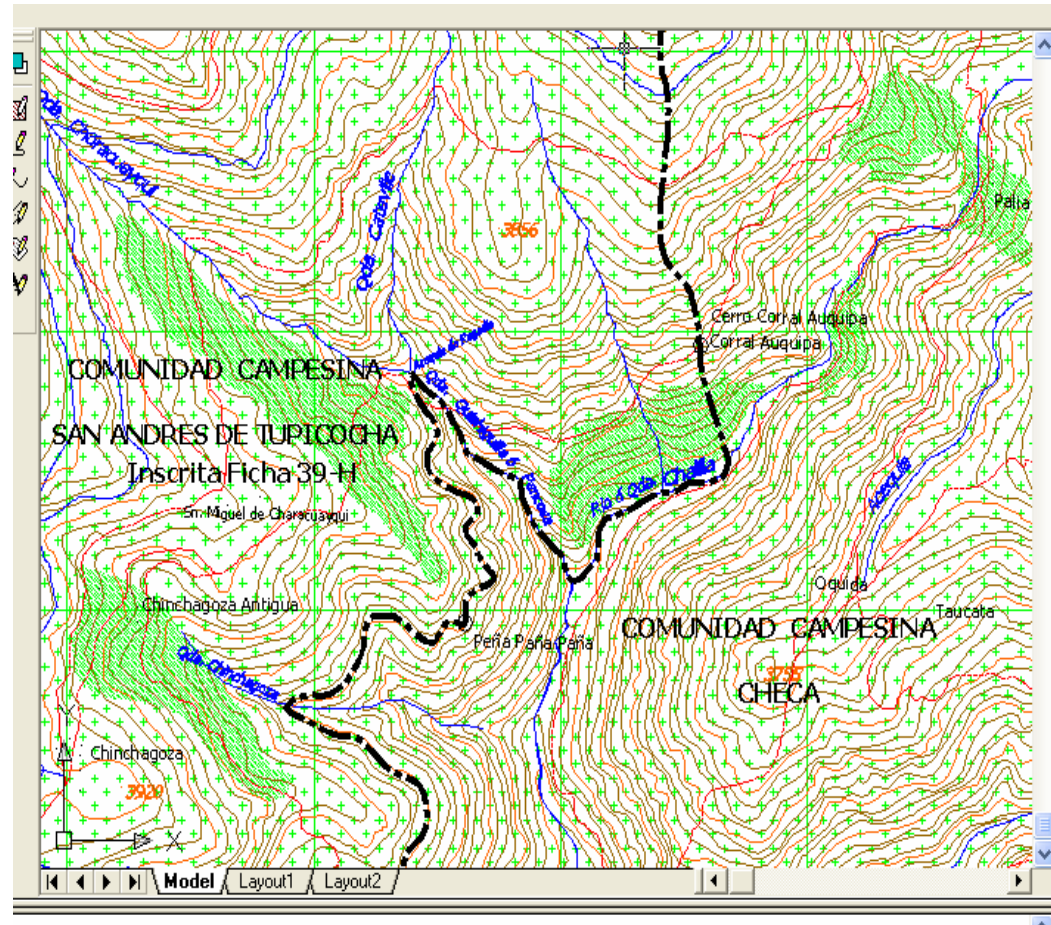
- **1er Caso:** Cuando la Comunidad colindante no cuenta con títulos de propiedad inscritos en los Registros Públicos ,solo posesión



- En este caso la Comunidad Campesina a titular con la Comunidad colindante firman un Acta Bilateral de Colindancia

SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE COLINDANCIA

- **2do Caso:** Cuando la Comunidad colindante cuenta con títulos de propiedad inscritos en los Registros Públicos



- No es exigible la presentación de Acta de Colindancias De acuerdo al Art.29º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008 de la SUNARP, de 28.AGO.08

SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE COLINDANCIA

➤ 3er Caso:

Cuando las actas de colindancia hayan sido suscritas hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley de Deslinde y Titulación, no se requerirá la inscripción del mandato de los representantes que suscribieron dichas actas, bastando con acreditar la vigencia de la representación a la fecha de suscripción de las mismas, mediante constancia otorgada por el Presidente de la Comunidad.

CONSTANCIA

Yo, Walter Edgardo Soto Huamán, identificado con **DNI N° 15282143**, con domicilio real en el Jr. Grau N° 122, del distrito de Canta, provincia de Canta, departamento de Lima, en mi condición de Presidente de la Comunidad Campesina Canta, siendo 15 días del mes de Septiembre del año 2008; dejo como constancia que:

La Comunidad Campesina Canta, la cual yo represento, mediante la presente constancia acredito la vigencia de las representaciones a la fecha de suscripción del Acta de colindancia en el año 1974, la cual es:

1. Acta de Colindancia, con la **SAIS PACHACUTEC Ltda. 7**, suscrita el 07 de Marzo del 1974, siendo el presidente de la Comunidad Campesina **Canta**, don **J. Raúl Vásquez Chavez** y Presidente del Consejo de Administración de la **SAIS PACHACUTEC Ltda. 7**, don **Walter Sacayco Michue**.

Walter Edgardo Soto Huamán
D.N.I. N° **15282143**
Presidente de la C.C. Canta

SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE COLINDANCIA

➤ 4ter Caso:

Tratándose de actas de colindancia suscritas por representante cuyas facultades no se encontraban inscritas, sin que se hubiese regularizado su inscripción, deberán acompañar además actas de ratificación del acuerdo de colindancia aprobadas por las asambleas generales de la comunidad a titularse o de la comunidad o comunidades colindantes, según corresponda. Para acreditar la validez de los acuerdos de las asambleas se presentarán declaraciones juradas sobre convocatoria y quórum, otorgadas por los presidentes de las respectivas comunidades.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE QUORUM

Yo, **Carlos Luciano Mendoza Daga** identificado con DNI 16147516, con domicilio real en el Jr. Manco Cápac Mz. F1 Lote 2A, del distrito de San Damián, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, en mi condición de Presidente de la Comunidad Campesina Checa al amparo de lo que establece el artículo 2° de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SEN y el artículo 2° de la Resolución N° 609-2002-SUNARP/SEN; declaro BAJO JURAMENTO que:

- Que, el número de comuneros hábiles de la Comunidad Campesina Checa, que se encontraban habilitados para concurrir a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de Noviembre del 2007, es de setenta y ocho (78) habiendo obtenido dicha información del "Libro Padrón Comunal", legalizado por el Notario Público, Dña. Ana María Azcarana Torres, con fecha 17 de Febrero del año dos mil cinco (2005), Libro NºVA, Registro Catastral Nº 1554-2005.
- Que, el número de comuneros hábiles que asistieron a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de Noviembre del 2007, es de cincuenta y nueve (59).
- El número y nombre de los comuneros calificados que concurren son los siguientes:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
1.	ALEJANDRO GONZALEZ CHAVEZ JUAN	16147761	27.	EDUARDO CHAVEZ DE LA TORRE	16147214
2.	ALEJANDRO LLATA CABREJA JUAN CARLOS	16148359	28.	ERNESTO MENDOZA INOCCENCIO AMADOR	07861240
3.	ALEJANDRO LLATA ROSALES LUDWIG	16148350	29.	LLATA ALEJANDRO PUMBO PEREZ	16147470
4.	ALFONSO ROSA RAMOS	16148088	30.	LLATA FRANCISCO ROBERTO TORRES	16147423
5.	CHIRIBILLI LAGO CHIRIBILLI GASTON DOMINGO	16147892	31.	LLATA BRUNO ROBERTO OTAZU	16148448
6.	CHIRIBILLI LAGO RODRIGUEZ GASTON DOMINGO	16148447	32.	LLATA BRUNO RUBEN ALONSO	16148440
7.	CHIRIBILLI LAGO RODRIGUEZ PERRAS DOMINGO	16148446	33.	LLATA ALFONSO ROBERTO CALZADO	16147394
8.	CHIRIBILLI LAGO ROSALES HECTOR HECTOR	16147233	34.	LLATA ALFONSO HENRIQUEZ ALONSO	16148164
9.	DAIA CHIRIBILLI ROSALES ANITA ROSALES DAIA CHIRIBILLI ROSALES	16147740	35.	MENDOZA DAIA CARLOS LUCIANO	16147393
10.	DAIA CHIRIBILLI ROSALES DAIA CHIRIBILLI ROSALES	16147774	36.	MENDOZA DAIA ANA ROSA DAIA	16147738
11.	DAIA DE ROSALES ROSALES DAIA	16147887	37.	MENDOZA DAIA ROSA ROSA DAIA	16147360
12.	FRANCO LITA ALBERTO PEREZ	16148160	38.	MENDOZA DE PEREZ PAULINA CUBIÑA	16148180
13.	ALFONSO ALEJANDRO ALFONSO VICTOR	16147321	39.	MENDOZA FRANCISCO ROBERTO	16147548
14.	ALFONSO CONTRERAS PEREZ MARCELO	16148165	40.	PEREZ MENDOZA LUIS ANSELMO	16148441
15.	ALFONSO FRANCO CASOLA	16147348	41.	PEREZ OTAZU ALDO LUCIA	16147386
16.	ALFONSO LLATA ROSALES ANIBERTO	16147440	42.	PEREZ ALEJANDRO CRISTOBAL	16148186
17.	ALFONSO MACAVEJA JUAN	16147437	43.	PEREZ HENRIQUEZ HECTOR PEREZ	16147396
18.	ALFONSO ALEJANDRO RODRIGUEZ PEREZ	16147781	44.	PEREZ OLIVERA JORGE	16147346
19.	ALFONSO PEREZ DE LOS CALDERON	16147220	45.	PEREZ PEREZ CAROLINA LUCYVA	16148181
20.	ALFONSO PEREZ DE LOS CALDERON	16147220	46.	PEREZ ALEJANDRO EDUARDO	07861239
21.	ALFONSO PEREZ FERRER JUAN CARLOS	16147443	47.	PEREZ PEREZ SANTIAGO PEREZ	16147488
22.	ALFONSO PEREZ FERRER JUAN CARLOS	16147443	48.	PEREZ ALFONSO PEREZ ANGELO	16148440
23.	ALFONSO PEREZ FERRER LUIS	16148380	49.	PEREZ LLATA ANGELO PEREZ	07861148
24.	ALFONSO PEREZ ANIBERTO ROSA DAIA	16148380	50.	PEREZ MENDOZA FRANCISCO	16147320
25.	ALFONSO PEREZ ROSA DAIA	16147380	51.	PEREZ OTAZU JUAN ALEJANDRO	16147310
26.	ALFONSO PEREZ ROSA DAIA	16147380	52.	PEREZ ALFONSO ALEJANDRO	16147314

DECLARACIÓN JURADA SOBRE CONVOCATORIA

Yo, **Carlos Luciano Mendoza Daga** identificado con DNI 16147516, con domicilio real en el Jr. Manco Cápac Mz. F1 Lote 2A, del distrito de San Damián, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, en mi condición de Presidente de la Comunidad Campesina Checa, al amparo de lo que establece el artículo 2° de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SEN y el artículo 2° de la Resolución N° 609-2002-SUNARP/SEN; declaro BAJO JURAMENTO que:

- Que, la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de Noviembre del 2007, se ha realizado con la debida anticipación, el 09 de Noviembre del 2007;
- Que, el medio utilizado para la convocatoria ha sido mediante Esqueles, conteniendo el contenido de las mismas, entregado a cada uno de los comuneros el día 09 de Noviembre del 2007, cuyas constancias debidamente firmadas obran en los archivos de la comunidad; habiendo tomado todos los integrantes de la Comunidad Campesina Checa, conocimiento de la convocatoria realizada. Adicionalmente, se ha publicado en carteles pegados en el pizarrón del local comunal, sito en el Jr. Manco Cápac S/N (Cuadra 3) del pueblo de Checa, conteniendo el texto íntegro de la convocatoria.
- Se transcribe los términos de la convocatoria:

ALBUDECANAGAZA

El Presidente de la Directiva Comunal don **Carlos Luciano Mendoza Daga** de la Comunidad Campesina Checa, amparado del Artículo 42° del Decreto Supremo Nº 008-91-TR, Reglamento de la Ley Nº 15630, se convocó a todos los Comuneros Calificados a la Asamblea General Extraordinaria el día 18 de Noviembre del año 2007, que tendrá lugar en el local comunal sito en Jr. Manco Cápac S/N (Cuadra 3) del pueblo de Checa.

Agenda

- Ratificación de las Actas de Colindancia firmada por directivos anteriores en el año 1997.
- Otorgar Poder Especial al Presidente de la Comunidad Campesina para suscribir Actas de Colindancia, Actas de Aceptación de Linderos, Actas de controversia y otros documentos.

Día : 18 de Noviembre del 2007
Convocatoria : 9:00 a.m.
Lugar : Local Comunal.

Checa, 09 de Noviembre del 2007

Carlos Luciano Mendoza Daga
D.N.I. Nº 16147516
Presidente de la C.C. Checa

Comunero
QUÓRUM Nº 16147516
Checa, 09 de Noviembre del 2007

De todo lo cual doy fe y declaro que para los fines legales correspondientes y en señal de veracidad legalizo mi firma ante el Notario Público o Juez de Paz.

Checa, 19 de Noviembre del 2007

Carlos Luciano Mendoza Daga
D.N.I. Nº 16147516
Presidente de la C.C. Checa

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Ratificación de Actas de Colindancia y Poder Especial

En el local de la Comunidad Campesina **Checa**, distrito de San Damián, provincia Huarochiri, departamento de Lima, siendo las 9:00 a.m. horas del día 18 de Noviembre del 2007, se reunieron los comuneros calificados en el Local Comunal, sito en el Jr. Manco Cápac S/N (Cuadra 3) del pueblo de Checa, a convocatoria del Presidente de la Directiva Comunal, don **Carlos Luciano Mendoza Daga**, de conformidad con el inciso b) del Artículo 63° del Decreto Supremo Nº 008-91-TR. Reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas Nº 24656, para tratar lo siguiente:

AGENDA:

- Ratificación de las Actas de Colindancia firmada por directivos anteriores en el año 1997.
- Otorgar Poder Especial al Presidente de la Comunidad Campesina para suscribir Actas de Colindancia, Actas de Aceptación de Linderos, Actas de controversia y otros documentos.

Comprobado el Quórum Reglamentario se instaló la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de los Comuneros Calificados, presidido por don **Carlos Luciano Mendoza Daga**, Presidente de la Directiva Comunal y actuando como Secretario, don **Rolier Leonidas Alejandro Llata** y luego de ser leída la agenda se pasó a tratar los puntos de ésta.

Primero. El Presidente don **Carlos Luciano Mendoza Daga**, hace de conocimiento a los asambleístas que la titulación de las tierras comunales no esta registrada por falta de documentos indispensables como es la Ratificación del Acta de Colindancia suscrita en el año 1997, y debiendo en esta Asamblea ratificar dicha acta. Luego de amplias deliberaciones se aprobó por unanimidad ratificar la siguiente Acta:

- Acta de Colindancia, con la **Comunidad Campesina Viso**, del distrito de San Mateo, provincia de Huarochiri, departamento Lima, suscrita el 27 de Junio de 1997, siendo el presidente don **Eduardo Williams Acuña**.

Segundo. El Presidente don **Carlos Luciano Mendoza Daga**, manifiesta a los asambleístas que, para continuar con los trámites de inscripción de nuestras tierras comunales ante los Registros Públicos, se debe otorgar Poder Especial al Presidente de la comunidad para suscribir las actas de colindancia, actas de aceptación de linderos y otros documentos que se consideren pertinentes, otorgado por la Asamblea General. Luego de varias deliberaciones se acordó por unanimidad Otorgar Poder Especial al Presidente de la comunidad don **Carlos Luciano Mendoza Daga**, para firmar Actas de Colindancia, Actas de Aceptación de Linderos, Actas de Controversia y otros documentos que sean necesarios para la titulación; continuando así con los trámites de titulación de nuestras tierras comunales ante las instituciones antes señaladas.

3) ELABORACION DEL PLANO DE CONJUNTO DEL TERRITORIO COMUNAL (Trabajo de gabinete)

- **Elaboración del informe técnico de campo.**
- **Dibujo en las hojas al 25,000, segundos originales, o en las fotos ampliadas (restituidas), las líneas de colindancia establecidas en el campo.**
- **Escaneo, georeferenciación y digitalización del plano de conjunto, con indicación de las toponimias y los puntos de convergencia o divergencia.**
- **Determinación del área y medidas perimétricas del territorio comunal delimitado.**
- **Elaboración de cuadros técnicos**
- **Elaboración del plano de conjunto con detalle de toponimias, cuadros técnicos, leyenda, linderos político administrativos (distritos), entre otras especificaciones.**

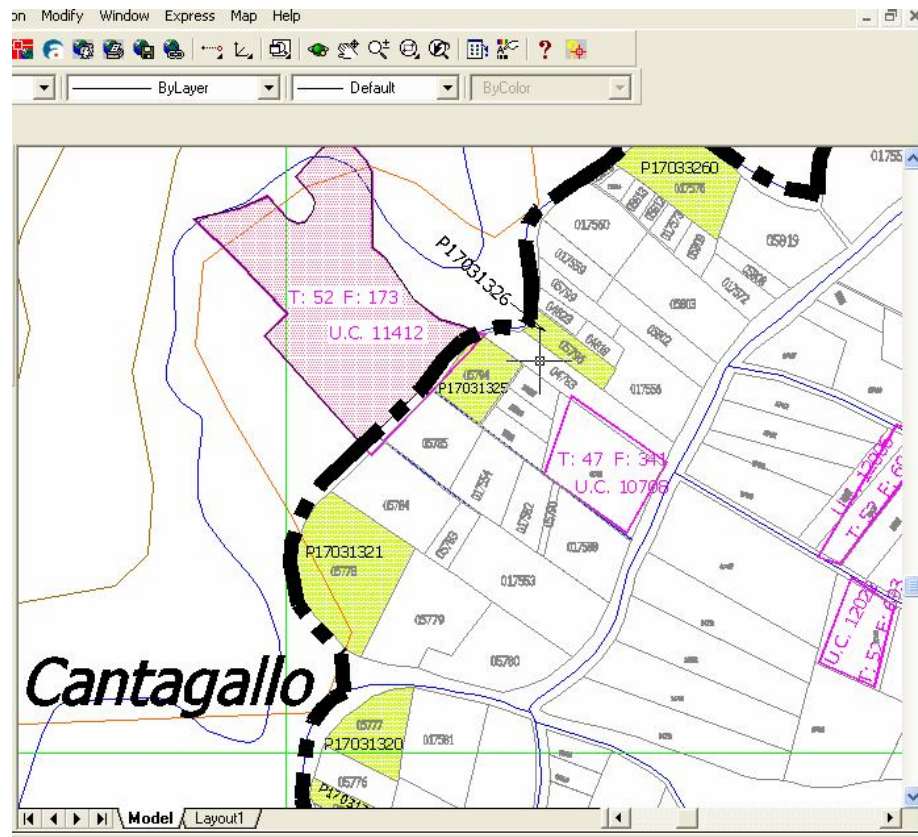
CASOS EN LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE COLINDANCIA

a) PREDIOS INDIVIDUALES

Predios colindantes con la Comunidad



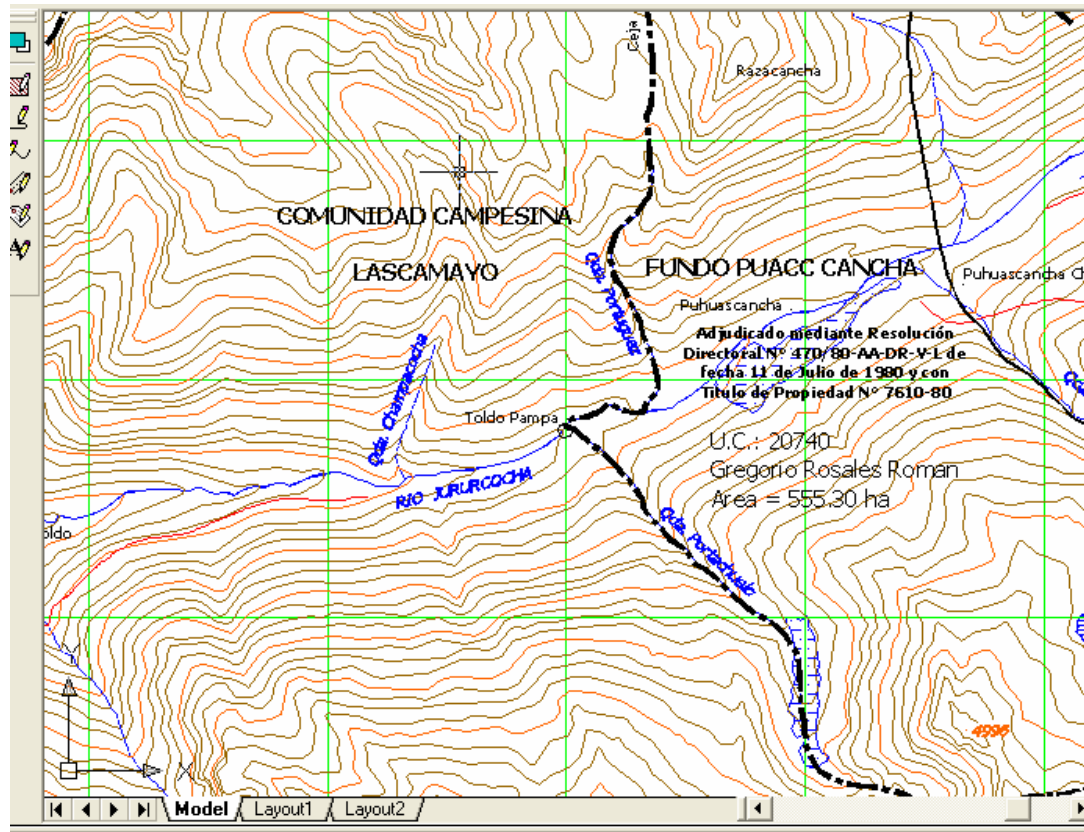
b) Cuando el predio individual es propiedad particular que se encuentra inscrito en los Registros Públicos.



En ese este caso se firma Acta de Aceptación de Linderos, con todas las propiedades inscritas

c) PREDIOS ADJUDICADOS POR REFORMA AGRARIA

Cuando no se encuentren inscritos en Registros Públicos



- Se suscribe el Acta de Colindancia con el posesionario beneficiario de la adjudicación y que se encuentre en posesión y conduciendo el predio adjudicado

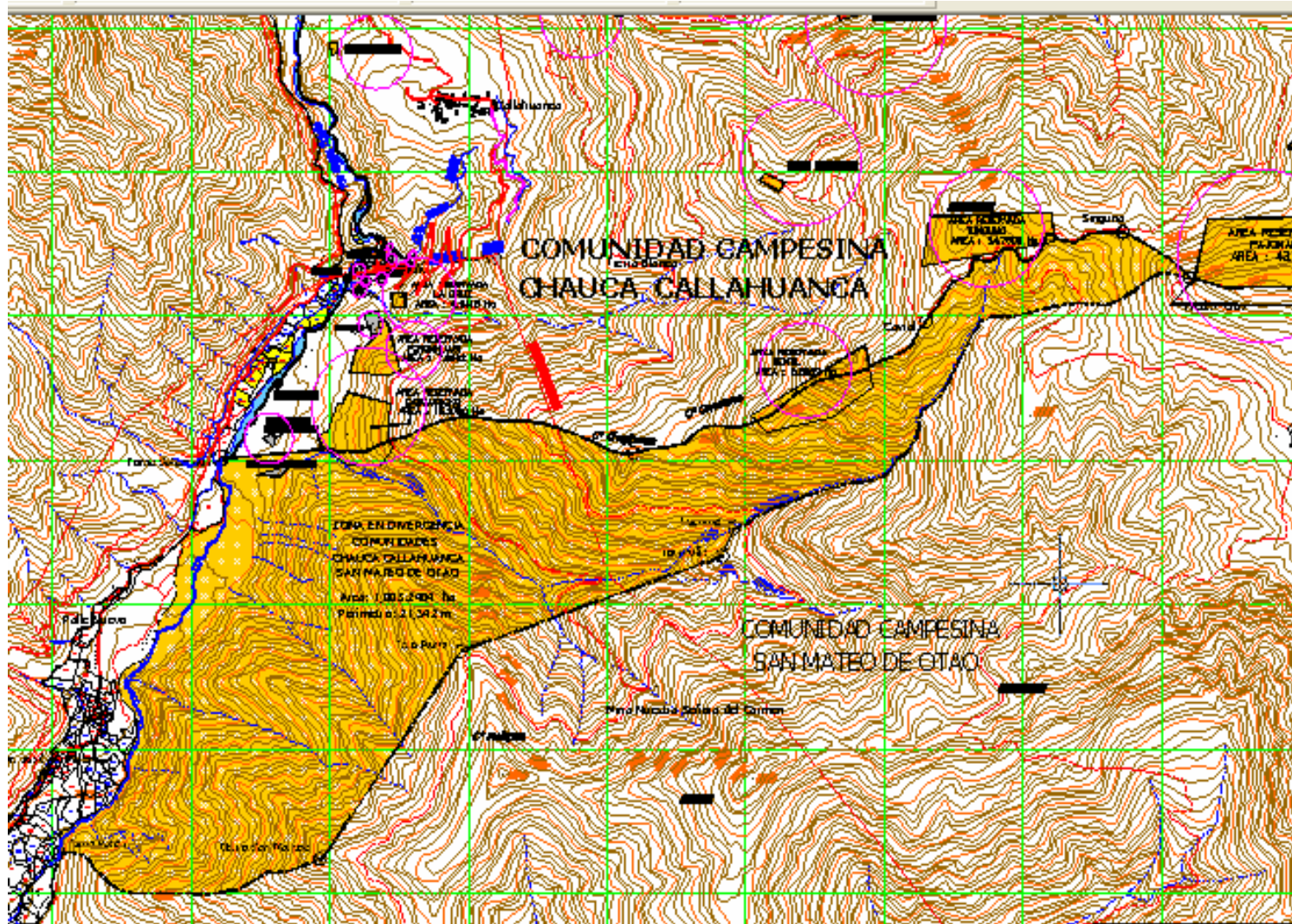
- A su vez se adjunta al Expediente de Titulación, copia certificada del Título Verde (adjudicación)

d) PREDIOS COLINDANTES DE PROPIEDAD DEL ESTADO

- **1er Caso:** Cuando el predio colindante es propiedad del Estado
El acta se suscribe con el representante de la SBN

- **2do Caso:** Cuando el predio colindante corresponde a organismos del Estado (ministerios, direcciones regionales de cada sector, institutos, proyectos especiales u otras entidades del Estado).
Se suscribe el Acta de colindancia con el representante designado por dichos organismos

e) Comunidades Campesinas con áreas en controversia con colindantes



- Se suscribe el Acta de Controversia, entre las partes discrepantes

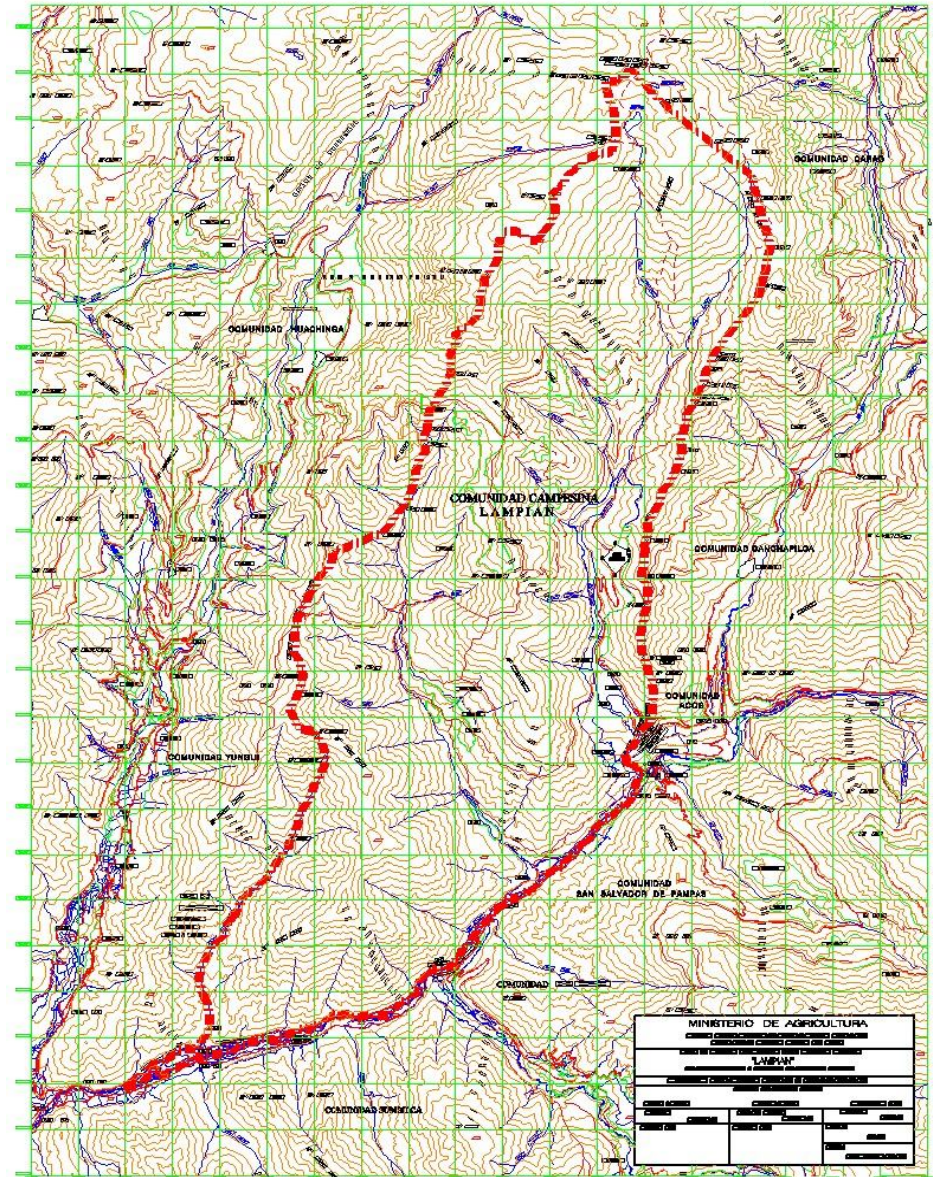
PLANOS DE CONJUNTO DE COMUNIDADES CAMPESINAS

Ejms. Planos de Conjunto del Territorio Comunal:

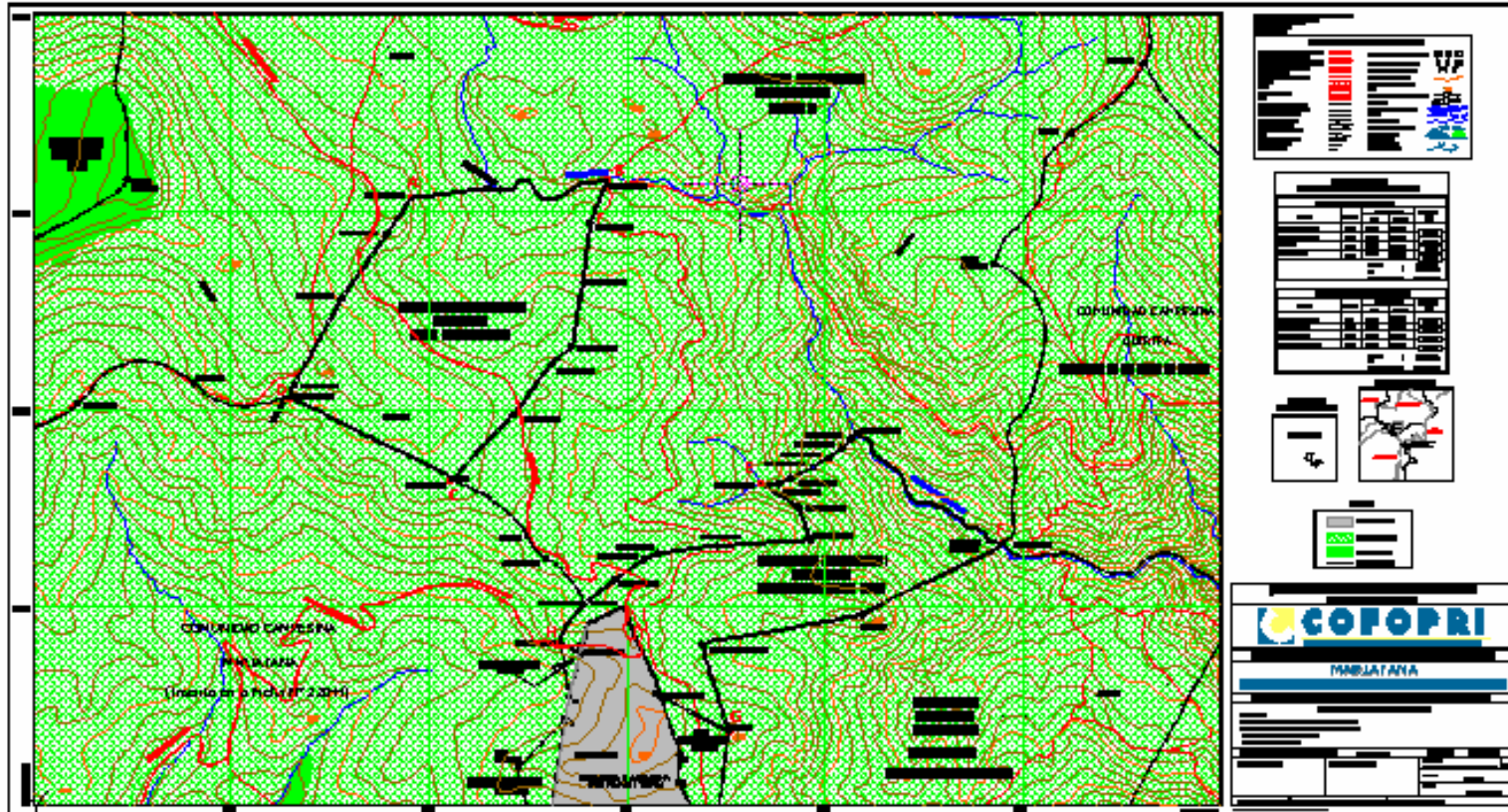
- Plano de Conjunto obtenido mediante el escaneo, georeferenciación y digitalización del territorio de la Comunidad Campesina de Lampián.

Distrito Lampián
Provincia Huaral
Regionm Lima

Escala de impresión 1:25,000



Plano de Conjunto del territorio comunal consignando cuadros técnicos



• **Plano de Conjunto
obtenido por
restitución
fotogramétrica**

**Plano de Conjunto de la
Comunidad Campesina de
Mituchaca**

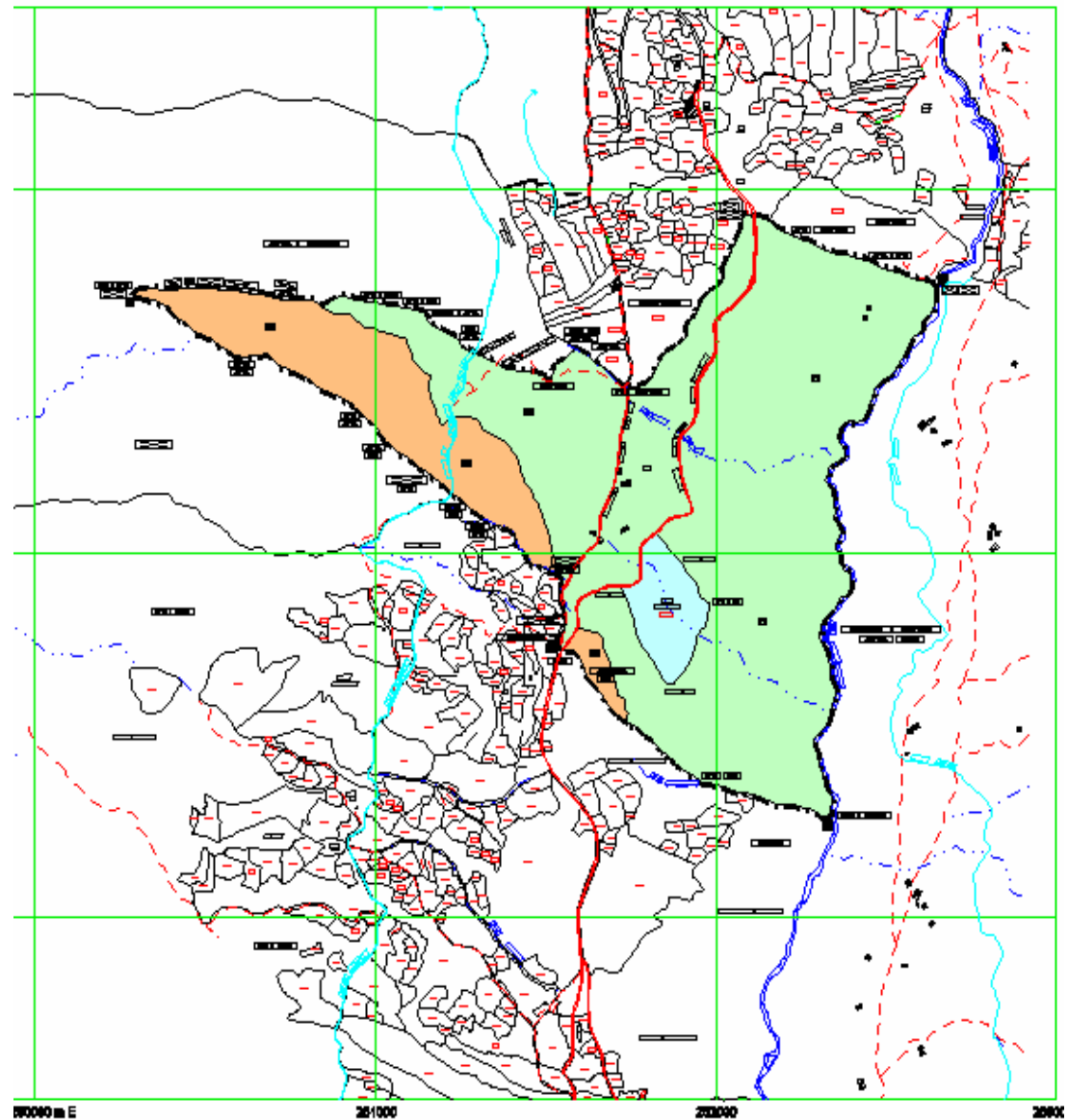
Distrito Huari

Provincia Huari

Region Ancash

Escala de impresión

1:10,000



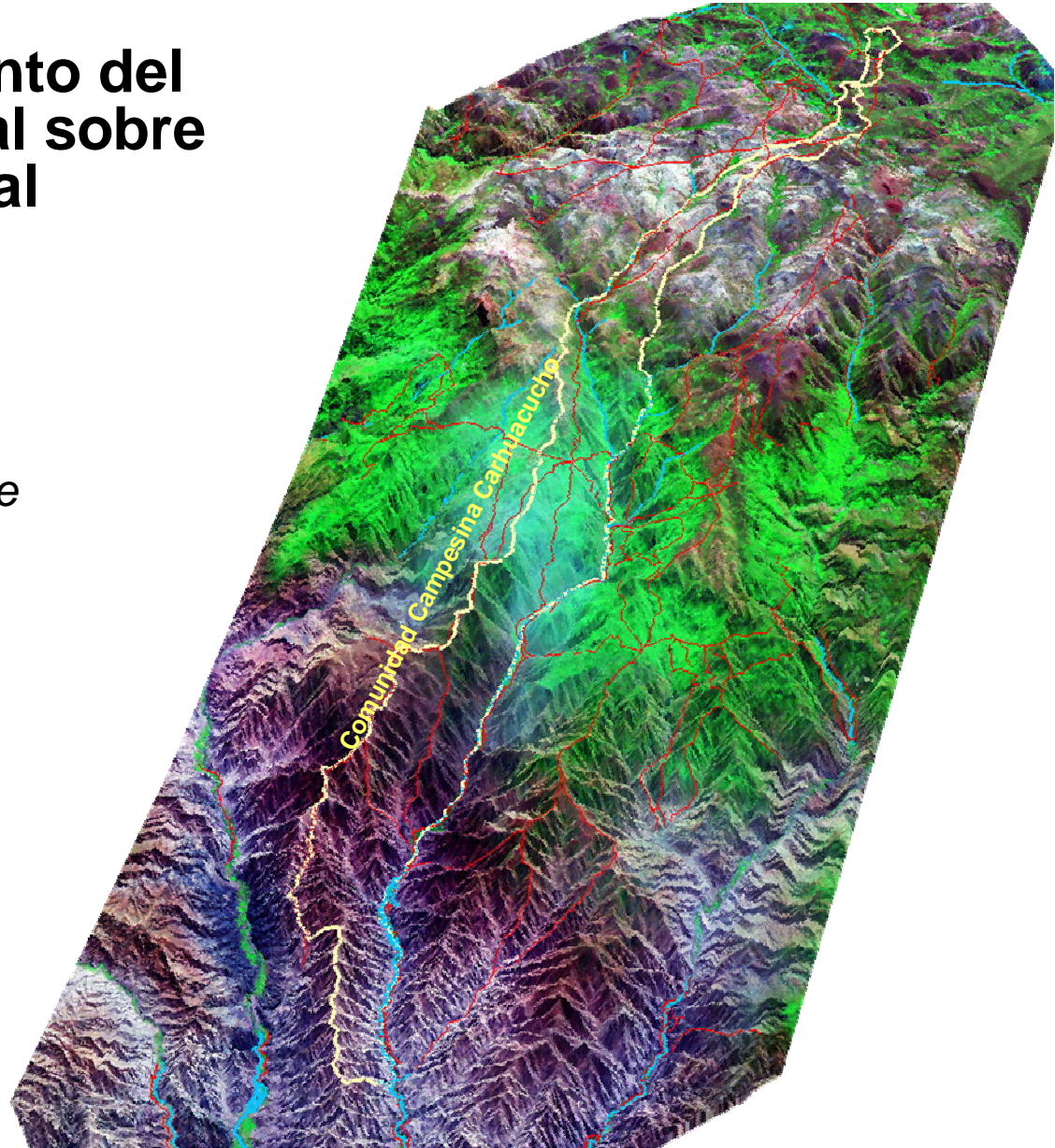
- **Plano de Conjunto del territorio comunal sobre imagen satelital**

*Comunidad Campesina de
Carhuacucho*

Distrito : Llauta

Prov. Lucanas

Región : Ayacucho



4) ELABORACION DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA (Trabajo de gabinete)

MEMORIA DESCRIPTIVA

I. NOMBRE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA

MARIATANA

II. PERSONERÍA JURIDICA

La Comunidad Campesina MARIATANA, se encuentra reconocida oficialmente mediante Resolución Suprema s/n de fecha 27 de Junio de 1930.

III. Inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Campesinas

La Comunidad Campesina MARIATANA, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Campesinas del Perú.

IV. UBICACIÓN

1. Geográfica

Geográficamente la Comunidad Campesina MARIATANA, está ubicada en la región de la Sierra del departamento de Lima.

2. Política

La Comunidad Campesina Mariatana, políticamente esta ubicado en el:

Distrito :
- Sector Pozo Llucá - Llucá : Huarochiri / Mariatana
- Sector Quiscarure - Piedra Liza : Sangallaya / Mariatana

Provincia : Huarochiri
Departamento : Lima

V. CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS DEL TERRITORIO COMUNAL

Relieve

El territorio de la Comunidad Campesina Mariatana presenta una topografía accidentada, con un relieve predominante conformado por Cerros, Laderas, Quebradas y Ríos.

Altura

El ámbito del territorio de la Comunidad Campesina Mariatana, se encuentra comprendida entre una altura máxima de 4,056 m.s.n.m., y una altura mínima de 3,530 m.s.n.m. en el punto denominado Campitupe o Campitupe ubicado sobre el Río ó

VI- LINDEROS Y COLINDANTES

1.- COLINDANTES

SECTOR POZO LLUCA - LLUCA

1.- COLINDANTES

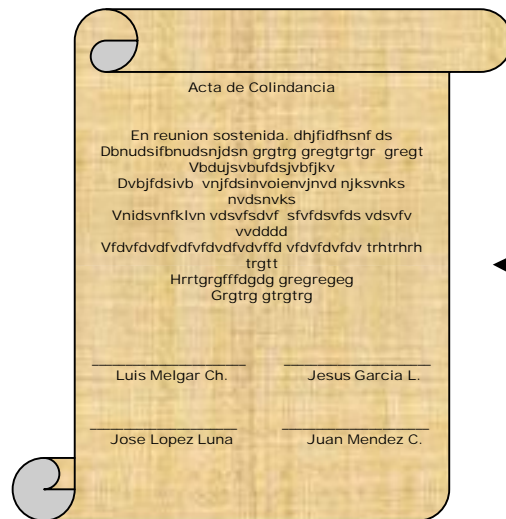
- Por el Norte** : Colinda con terrenos de la Comunidad Campesina Huarochiri - Sector 4.
- Por el Este** : Colinda con terrenos de la Comunidad Campesina Huarochiri - Sector 4
- Por el Sur** : Colinda con terrenos de la Comunidad Campesina Mariatana (inscrito en la Ficha N° 220-H)
- Por el Oeste** : Colinda con terrenos de la Comunidad Campesina Huarochiri - Sector 4

2.- LINDEROS

- Por el Norte:** El lindero se inicia en el punto cuyas coordenadas son **357908,8651069**; de este lugar el lindero prosigue en dirección Este y en línea recta hasta llegar al Río Encarnata, con coordenadas **358361,8651110**, de este lugar el lindero prosigue por el indicado río hasta llegar a la intersección con la coordenada **358900,8651160**, ubicado sobre el Río Encarnata, con una distancia de **1,090.22** metros.
- Por el Este:** El lindero se inicia sobre el Río Encarnata en la intersección con la coordenada **358900,8651160**, de aquí el lindero se desplaza en dirección Sur y en líneas rectas de 3 tramos pasando por las coordenadas **358812,8650940**; **358779,8650648** hasta llegar a la coordenada **358720,8650317**; de este punto el lindero continúa en dirección Sur Oeste y siempre en líneas rectas de tres (3) tramos y pasando por las coordenadas **358619,8650232**; **358423,8649972** y llegar a la coordenada **358108,8649640**, punto denominado **ARTICA**, con una distancia de **1,781.70** metros.
- Por el Sur:** El lindero se inicia en el punto denominado **ARTICA** cuya coordenada es **358108,8649640**, de este lugar el lindero se desplaza en dirección Nor. Oeste en líneas sinuosas hasta llegar al punto denominado **ANGASCA** de coordenadas **357292,8650056**, con una distancia de **920.79** metros.

• TITULOS DEFINITIVOS DE PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD CAMPESINA

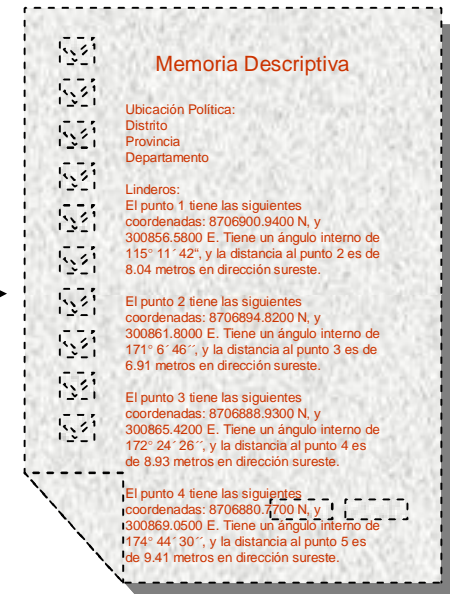
• Actas de Colindancia



• Plano de Conjunto



• Memoria Descriptiva



Registros Públicos

5) CONFORMACION DE LOS EXPEDIENTILLOS DE TITULACION (Trabajo de gabinete)

Entre otros documentos:

- **Resolución de reconocimiento de la Comunidad Campesina**
- **Notificación publicada en el Diario Oficial El Peruano**
- **Actas de Colindancia**
- **Plano de Conjunto del territorio comunal**
- **Memoria Descriptiva, entre otros documentos**

6) REMISION DE LOS EXPEDIENTILLOS DE TITULACION A LOS REGISTROS PUBLICOS

Solicitud (oficio) a la respectiva Oficina Registral formulada por el organismo competente del Gobierno Regional, acompañada de dos ejemplares de los Expedientillos de Titulación, conteniendo básicamente fotocopias autenticadas de los títulos de propiedad de la Comunidad (actas de colindancias, plano de conjunto y memoria descriptiva).



COMUNIDADES CAMPESINAS RECONOCIDAS Y TITULADAS

Nº	REGIÓN	COMUNIDADES CAMPESINAS	COMUNIDADES CAMPESINAS	SUPERFICIE TITULADA	NUMERO DE	RECONOCIDAS
		RECONOCIDAS	TITULADAS	HA	FAMILIAS	NO TITULADAS
1	AMAZONAS	52	52	691,917.6300	27,006	0
2	ANCASH	350	331	1'708,081.7321	55,381	19
3	APURIMAC	470	432	1'974,103.6632	77,150	38
4	AREQUIPA	104	95	1'415,774.5455	13,380	9
5	AYACUCHO	654	476	2'806,989.4510	119,104	178
6	CAJAMARCA	104	95	347,493.0150	27,980	22
7	CUSCO	928	796	2'682,443.0822	114,844	132
8	HUANCAVELICA	614	518	1'747,667.6320	100,631	96
9	HUANUCO	285	205	970,704.9602	123,411	80
10	ICA	11	4	143,922.7103	1,315	7
11	JUNIN	391	357	1'267,187.1397	74,930	34
12	LA LIBERTAD	120	112	469,282.3263	25,671	8
13	LAMBAYEQUE	28	17	444,184.2500	33,737	11
14	LIMA	289	229	2'194,683.9926	31,843	60
15	LORETO	95	41	279,257.9801	8,059	54
16	MOQUEGUA	75	72	498,595.0825	7,120	3
17	PASCO	73	65	501,340.6097	39,996	8
18	PIURA	136	125	921,164.4177	95,660	11
19	PUNO	1,265	1,056	2'162,313.0415	123,515	209
20	SAN MARTIN	1	1	1,264.4000	56	0
21	TACNA	46	43	486,528.7300	3,157	3
TOTAL NACIONAL		6.191	5,109	23'714,900.3916	1'103,946	982

c) ALGUNOS PROBLEMAS GENERALES OBSERVADOS EN LA TITULACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

1.Cambios en la denominación de la Comunidad para inscribir en los registros públicos sus títulos de propiedad: nuevas denominaciones que discrepan con las que se encuentran consignadas en las Resoluciones de su reconocimiento, se recortan o se agregan términos a los que ya se encuentran inscritas en el Registro de Personas Jurídicas en los Registros Públicos.

2.Cambios en la ubicación política de la Comunidad al cual pertenece, se indican en las actas de colindancia, planos de conjunto y memoria descriptiva del Territorio Comunal deslindado sin advertir a los que se indicaron en las Resoluciones de su reconocimiento.

3.Inscripción Registral de los títulos de propiedad de las Comunidades en distintas Oficinas Registrales, ello porque los territorios comunales comprenden a mas de un en diferentes distrito y provincia.

4.Aplicación del procedimiento de deslinde y titulación de las Comunidades Campesinas por etapas o en forma progresiva, y según predios.

VII.CARTOGRAFICA BASE PARA LA ELABORACION DE LOS PLANOS DE CONJUNTO DEL TERRITORIO COMUNAL Y LOS PLANOS CLASICOS DE LAS COMUNIDADES

a) Cartografía Base

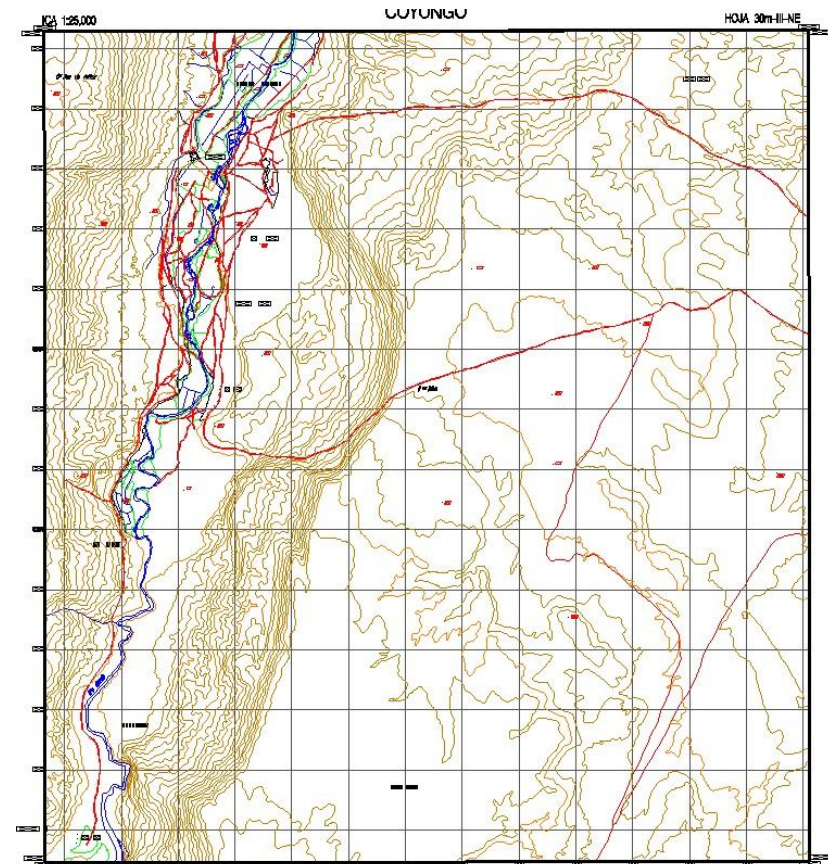
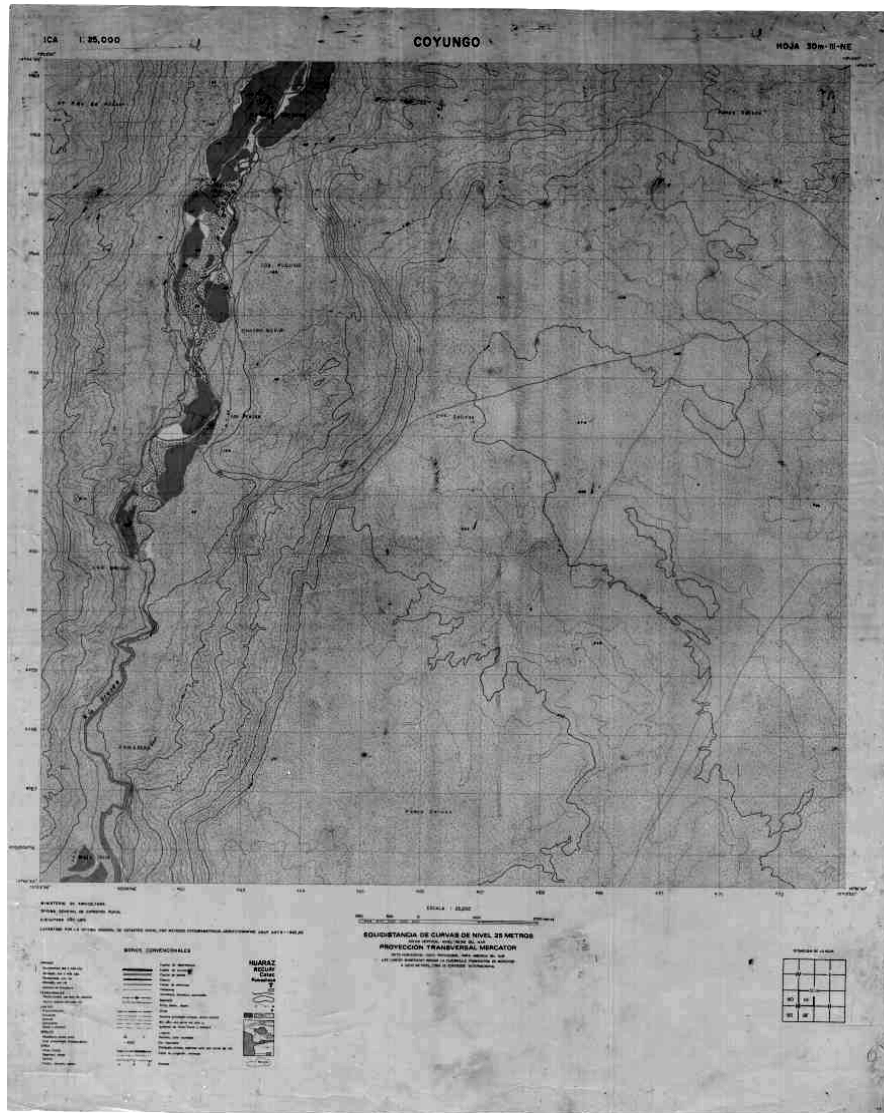
- **Hojas de restitución aerofotogramétricas a escala 1:25,000 también denominadas hojas topográficas o simplemente hojas al 25,000**

Características:

- Realizado por la Oficina General de Catastro Rural en el año 1969, actualizado a 1985
- Datum PSAD56
- Coordenadas UTM
- 7.5'
- Se tiene aprox. 2,800 hojas

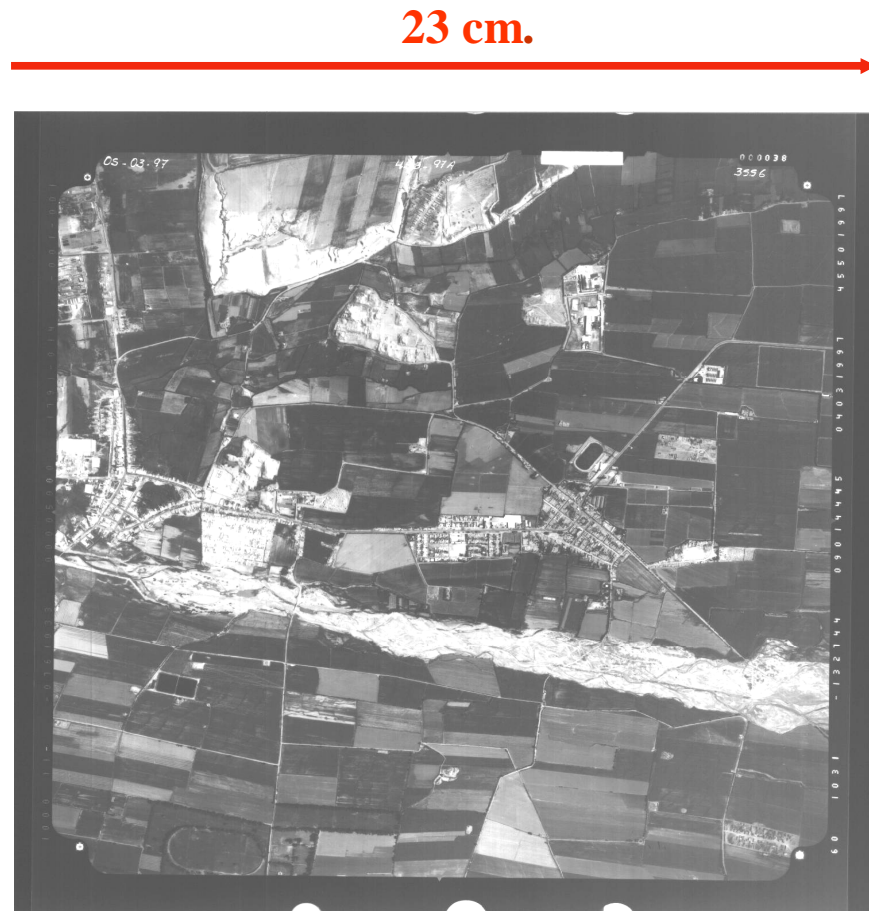
Hoja al 25,000 Análoga-Digital

Ejm:



➤ FOTOGRAFÍAS AEREAS

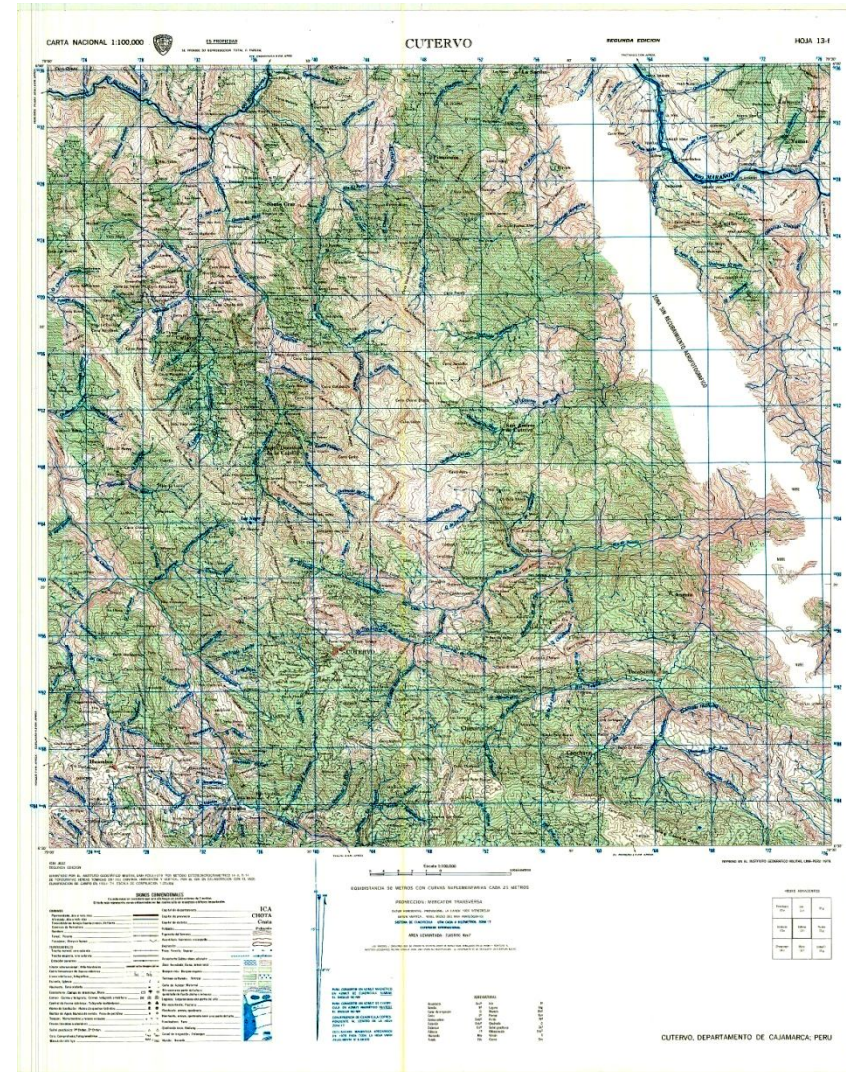
- Fotografías aéreas a altura de vuelo: 15,000 y 30, 000 y en formato 23 x 23 cm.
- Año 1996 – 2000
- Realizado por el IGN y el SAN
- Se cuenta con 24,000 fotos aéreas aproximadamente.



➤ Carta Nacional del IGN a escala 100,000

Ampliación de la carta nacional

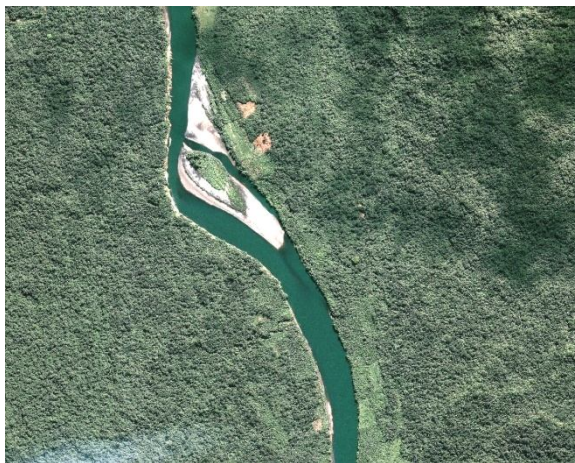
En caso de no existir información de fotos aéreas, ni hojas al 25,000 del territorio comunal



➤ Imágenes satelitales

**Utilizadas como
información de apoyo
en la determinación
de los linderos
comunales**

**IMAGEN SPOT XS – XI
4 Bandas (20.0 m)**



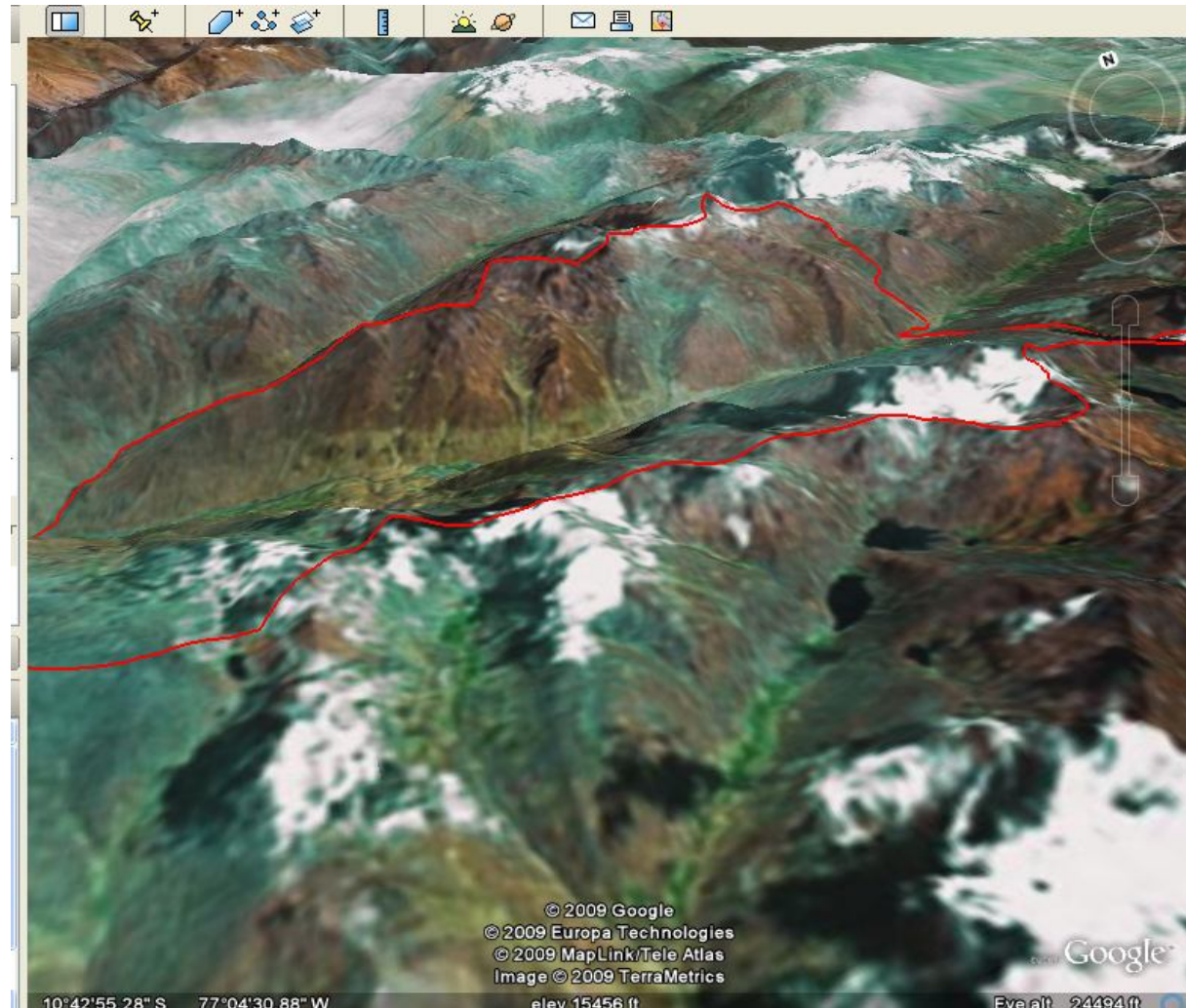
IKONOS (2.4 m)



QUICK BIRD (0.61 m)

-Imagen Satelital

**Utilizada para
Tener una
perspectiva del
territorio comunal,
lugar de trabajo, y
de los posibles
linderos a
determinar en
zonas de difícil
acceso**



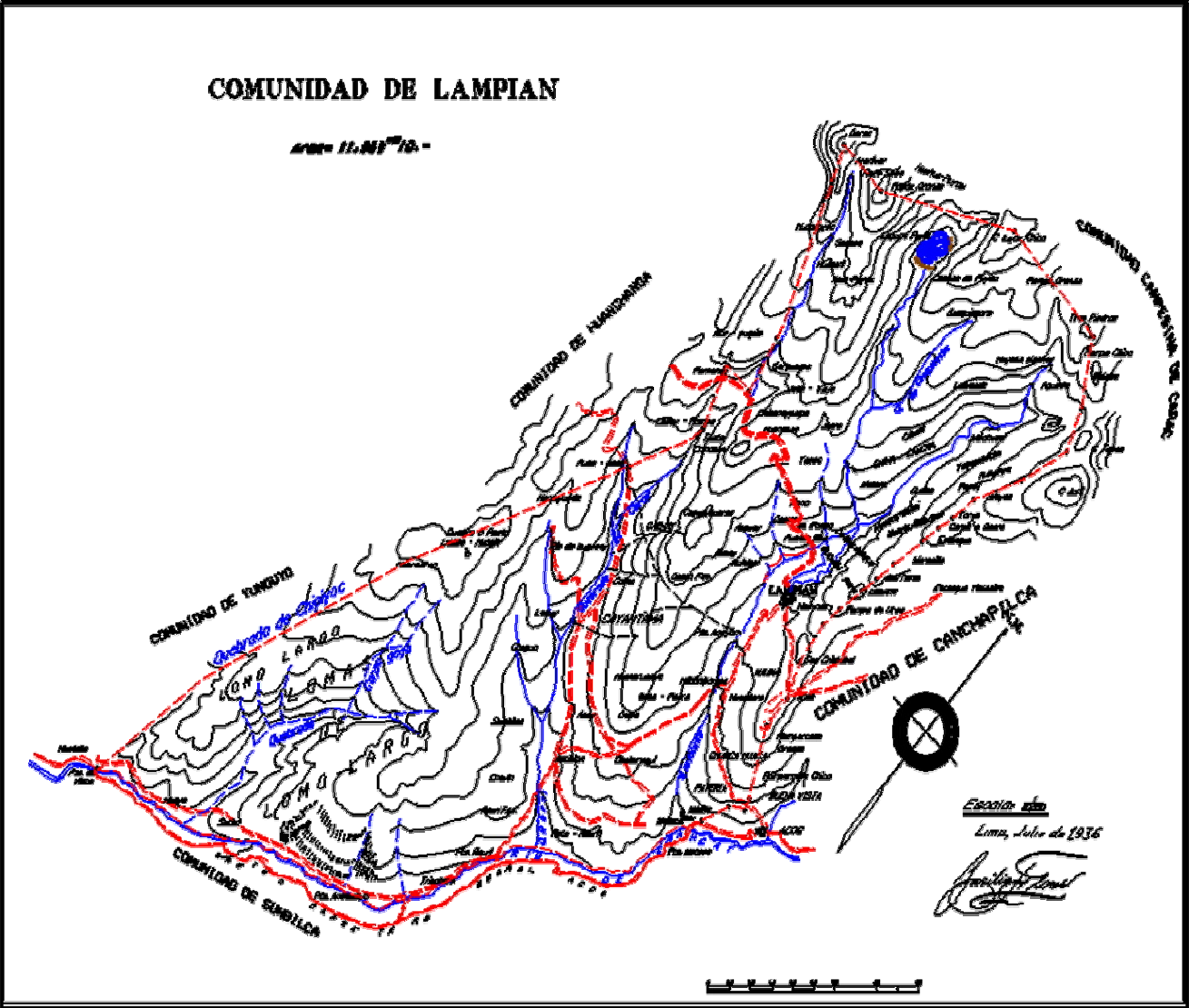
b) Los planos clásicos de las Comunidades

- **Antiguos títulos de propiedad inscritos en los Registros Públicos que no cuentan con planos de conjunto ni actas de colindancia.**

Ejm:

Los casos de las Comunidades Campesinas de Carhuapampa y Laraos, respectivamente, ubicadas en los distritos de San Juan de Tantaranche y Laraos provincia de Huarochiri, Región de Lima

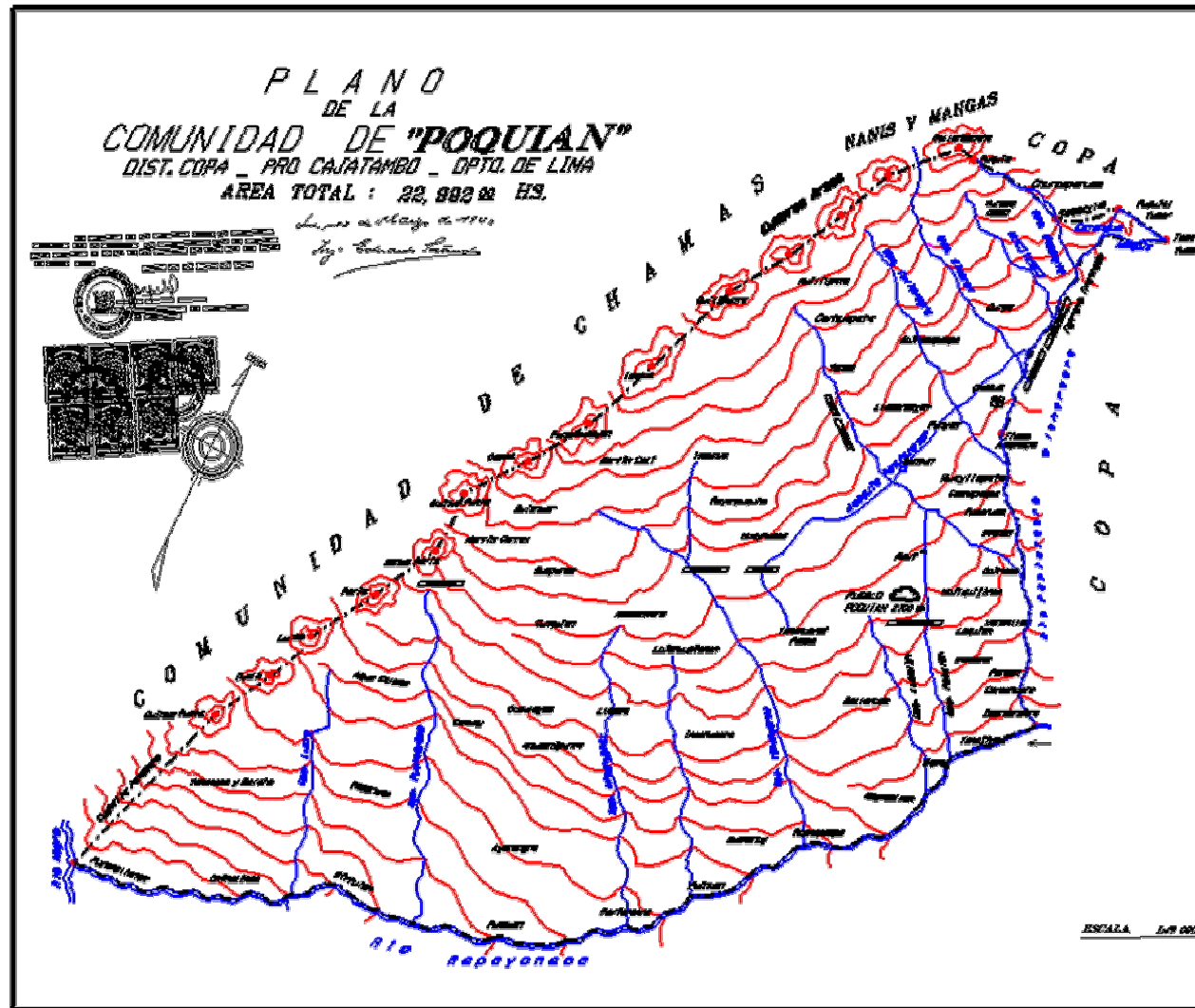
COMUNIDAD CAMPESINA DE LAMPIAN



Ejm:
Comunidad Campesina
de Lampián

Distrito: Lampián
Provincia: Huaral
Región: Lima

➤ **Plano de conjunto aprobado por Resolución Ministerial inscrito en los Registros Públicos, pero sin Coordenadas UTM.**



Ejm:
Comunidad
Campesina
Santiago de Poquián

Distrito Copa

Provincia de
Cajatambo

Región de Lima

. NORMAS LEGALES SOBRE COMUNIDADES CAMPESINAS

1. Normas Generales

- a) Constitución Política del Perú-1993.
- b) Código Civil.
- c) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- d) Convenio N° 169-OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

2. Normas Específicas sobre Comunidades Campesinas

- a) Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y sus Reglamentos (D.S. N° 008-91TR y 004-92-TR).
- b) Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas.
- c) Ley N° 26845, Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa
- d) Ley N°28685, Ley que Regula la Declaración del Abandono Legal de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa, Ocupadas por Asentamiento Humanos y Otras Posesiones Informales

3. Manual sobre Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas

R.D.E N°082-2002-AG-PETT-DE, que aprueba el “Manual de Normas y Especificaciones Técnicas para el Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas”.

4. Otras

Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°248-2008-SUNARP. SN.

NORMAS LEGALES SOBRE COMUNIDADES CAMPELINAS

Código Civil

Decreto Legislativo N° 295

Libro IX

REGISTROS PÚBLICOS

Art. 2008°

- Existen siete (7) Registros Públicos, entre los cuales se encuentran:
 - . Registro de la Propiedad Inmueble
 - . Registro de Personas Jurídicas
 - . Registro de mandatos y poderes

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Art. 2024°

- Consta de nueve (9) Libros, entre ellos está el quinto (5) libro “De Comunidades Campesinas y Nativas”.

NORMAS LEGALES SOBRE COMUNIDADES CAMPELINAS

c) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Literal n) del Art. 51°

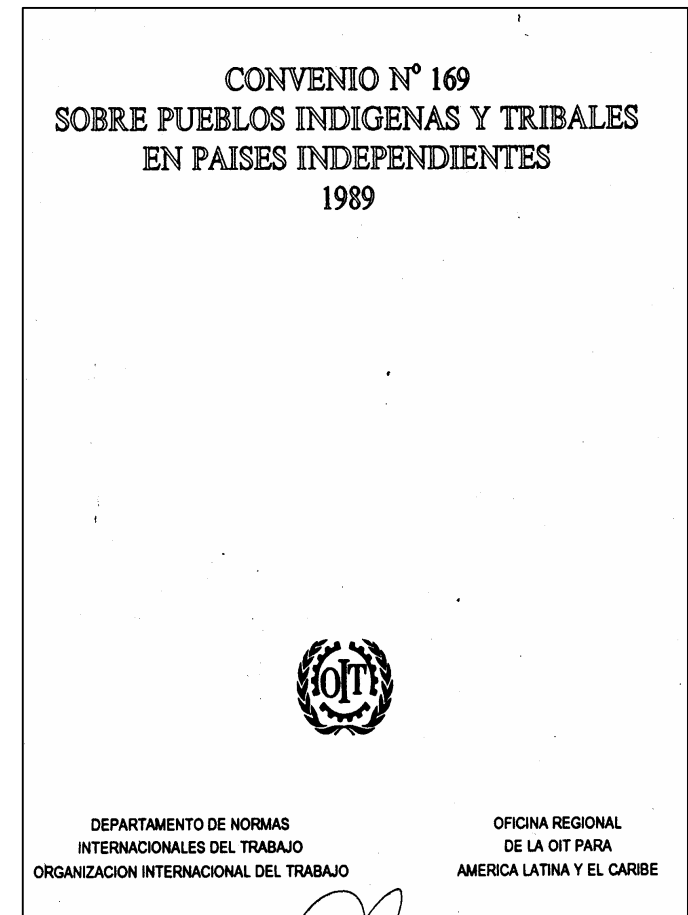
- **Establece como función específica en materia agraria de los Gobiernos Regionales, el promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.**

NORMAS LEGALES SOBRE COMUNIDADES CAMPESINAS

d) Convenio N° 169 - OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes – 1989

- 1) Aprobado por el Perú en el año 1994 por Resolución Legislativa N° 26253.
- 2) Tiene como objetivo proteger a los Pueblos Indígenas y Tribales y respetar sus derechos.
- 3) En cuanto a tierras se les deberá, entre otros:

- Reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.
- Consultar a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su Comunidad.
- Respetar las modalidades de transmisión de los derechos sobre las tierras entre los miembros de los pueblos interesados.



2. Normas Especificas sobre Comunidades Campesinas

a) Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas

Art. 1º

- **El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización , trabajo comunal y uso de la tierras, así como en lo económico y administrativo dentro del marco de la Constitución , la presente ley y disposiciones conexas.**

Art. 3º

- **Las Comunidades Campesinas en el desarrollo de su vida institucional se rigen por los siguientes principios:**
 - a) Igualdad de derechos y obligaciones de los comuneros;**
 - b) Defensa de los intereses comunes;**
 - c) Participación plena en la vida comunal;**
 - d) Solidaridad, reciprocidad y ayuda mutua entre sus miembros;y**
 - e) La defensa del equilibrio económico, la preservación y el uso racional de los recursos naturales.**

2. Normas Especificas sobre Comunidades Campesinas

b) Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades

Art. 2º

- **El territorio comunal esta integrado por las tierras originarias de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adquiridas con fines de reforma agraria.**

Las tierras originarias comprenden: Las que la comunidad viene poseyendo, incluyendo las eriazas, y las que indican sus títulos. En caso de controversia sobre esos títulos el juez competente calificará dichos instrumentos.

Art. 3º

- **Cuando las Comunidades Campesinas carecieran de títulos de la tierras que poseen o hubiera disconformidad entre el área real y la que indica sus títulos o estos fueran imprecisos en cuanto a sus linderos, medidas perimétricas o tierras superficiales que comprende dicho territorio, tales defectos se salvarán en la forma que se establece en los artículos siguientes...**

2. Normas Especificas sobre Comunidades Campesinas

c) Ley N° 26845, Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa

Art. 2º

- **Aplicable a las Comunidades Campesinas de costa.**

Art. 3º

- **Son las que tienen sus tierras o la mayor extensión de estas situadas en la vertiente del Océano Pacífico, hasta una altitud de 2000 m.s.n.m**

Art. 4º

- **Los comuneros sólo pueden pertenecer a una sola Comunidad Campesina y deben tener residencia habitual en ésta**

Art. 6º

- **Los comuneros poseedores por más de un año, podrán solicitar la adjudicación a título de propiedad de las tierras que conduce. La solicitud es aprobada con el voto a favor de no menos del 50% de los comuneros poseedores por más de un año asistentes a la asamblea**

2. Normas Especificas sobre Comunidades Campesinas

c) Ley N° 26845, Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa

Art. 7°

- Para la adquisición en propiedad de tierra de las Comunidades Campesinas de la Costa, que ocupan terceros poseedores por un periodo no menor de 3 años sin relación contractual se requiere del voto favorable de no menos treinta por ciento (30%) de los comuneros calificados de la comunidad, asistentes a la asamblea general, sea en primera o segunda convocatoria.

Disposiciones Complementarias y Finales

CUARTA.- Modifica el inciso b) del Artículo 2 de la Ley N° 24657, con el texto siguiente:

“...No se consideran tierras de la Comunidad...”

“b) Las tierras

2. Normas Especificas sobre Comunidades Campesinas

c) Ley N° 26845, Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa

Disposiciones Complementarias y Finales

CUARTA.- Modifica el inciso b) del Artículo 2 de la Ley N° 24657, con el texto siguiente:

“...No se consideran tierras de la Comunidad...”

“b) Las tierras que se encuentren ocupadas por centros poblados o asentamientos humanos al 31 de octubre de 1993, salvo aquellas sobre las que se haya interpuesto acciones de reivindicación por parte de las Comunidades Campesinas antes de dicha fecha. Las autoridades pertinentes procederán a formalizar y registrar las tierras ocupadas por los asentamientos humanos, con el fin de adjudicar y registrar la propiedad individual de lotes a sus ocupantes

Se exceptúa las tierras de los centros poblados que estén formados , dirigidos y gobernados por la propia Comunidad”.

Adiciona, los incisos f) y g)

2. Normas Especificas sobre Comunidades Campesinas

d) Ley N°28685, Ley que Regula la Declaración del Abandono Legal de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa, Ocupadas por Asentamiento Humanos y Otras Posesiones Informales

➤ **Modifica la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27046 por el siguiente texto:**

“NOVENA.- El plazo a que se refiere la cuarta disposición complementaria y final de la Ley N° 26845 es el 31 de diciembre de 2003”.

GRACIAS POR SU ATENCION

